

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Hacienda.

Ley relativa al Catastro de la riqueza rústica.—Páginas 1034 a 1036.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley facultando a los Ayuntamientos de régimen común para establecer un recargo sobre el arbitrio de solares sin edificar, cuyo rendimiento habrá de emplearse en la construcción de casas baratas. Página 1036.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto declarando oficial el Censo de población de España de 31 de Diciembre de 1930.—Página 1036.

Otro disponiendo que las listas provisionales del Censo electoral del Municipio de Ceuta estén expuestas al público los días que se indican del mes actual.—Páginas 1036 y 1037.

Otro ídem quede constituida por los funcionarios que se indican la Delegación oficial del Gobierno de la República en la Conferencia Telegráfica Internacional.—Página 1037.

Otro declarando mal formada la competencia, que no ha lugar a decidirla y lo acordado, en la entabada entre el Gobernador civil de Málaga y el Juez de instrucción de Campillos.—Páginas 1037 y 1038.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Artillería D. Manuel de la Cruz Bouillosa.—Página 1038.

Otro concediendo el empleo de General de brigada, honorario, a los Coroneles de Infantería, en situación de retirados, D. Diego García Santos, D. Miguel Bañolas Passano y D. José Salgado López, y los Coroneles de Artillería, en dicha situación de retirados, D. Luis Martínez Uria y D. Antonio Alcántara Betegón.—Página 1038

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que, por la Junta Central de Vestuario y Equipo, se adquieran por gestión directa las prendas y efectos que en la relación que se publica se detallan.—Página 1038.

Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Generales de brigada honorarios que figuran en la relación que se publica.—Páginas 1038 y 1039.

### Ministerio de Marina.

Decreto haciendo extensivo al personal de la Escala de reserva auxiliar de las del Cuerpo general de la Armada, que ostentara antes de su ingreso en la misma la graduación de Oficial, los beneficios concedidos por la disposición que se indica al personal de los Cuerpos auxiliares. Página 1039.

Otro promoviendo al empleo de Generales de brigada de Ingenieros de la Armada al Coronel D. Enrique de la Cierva y Clavé.—Página 1039.

Otro disponiendo quede en situación de disponible forzoso en Madrid, el General de brigada de Ingenieros de la Armada D. Enrique de la Cierva y Clavé.—Página 1039.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada de Ingenieros de la Armada al Coronel D. Alfredo Cal y Díaz.—Páginas 1039 y 1040.

Otro disponiendo quede en situación de disponible forzoso en Madrid el General de brigada de Ingenieros de la Armada D. Alfredo Cal y Díaz.—Página 1040.

Otro promoviendo al empleo de General Auditor de la Armada al Coronel Auditor D. Fernando Berenguer y de las Cagigas.—Página 1040.

### Ministerio de Hacienda.

Decreto nombrando en ascenso de escala Jefes de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. José Sánchez Rodríguez, Administrador de Rentas públicas de la provincia de Sevilla, y a don

Trinidad Modesto Fernández Iglesias, Interventor de Hacienda de la provincia de Huesca.—Página 1040.

Otro ídem id. id. de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Gonzalo Sales Traver, Depositario - pagador de la Delegación de Hacienda en la provincia de Castellón; a don Matías Galán Sancho, Depositario-pagador de la Tesorería de Hacienda en la provincia de Madrid, y a D. Victoriano Encina Dios, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Orense.—Página 1040.

Otro autorizando la realización de las obras de construcción de un edificio con destino a las oficinas de la Delegación de Hacienda en Cuenca. Página 1040.

Otro ídem id. id. de la Delegación de Hacienda de Jaén.—Página 1040.

### Ministerio de la Gobernación.

Decreto promoviendo al empleo de funcionario del Cuerpo Técnico de Correos, con el sueldo de 12.000 pesetas, a D. Florencio Alvarez-Ossorio y Farfán de los Godos.—Páginas 1040 y 1041.

Otro ídem id. id. con el sueldo de pesetas 11.000, a D. Carlos Fernández Charrier.—Página 1041.

Otro ídem id. id. con el sueldo de pesetas 10.000, a D. Alejandro Lores Calvo.—Página 1041.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que los funcionarios del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística que tengan su residencia en el Observatorio Meteorológico de Izaña (Tenerife), puedan disfrutar de dos meses de licencia al año, con todo el sueldo, o de cuatro meses cada dos años.—Página 1041.

### Ministerio de Justicia.

Orden desestimando instancia de don Angel Barroeta y Fernández Llenares, Juez de primera instancia de

León, en solicitud de que se rectifique el número con que aparece en el Escalafón.—Página 1041.

Otra nombrando para la plaza de Abogado fiscal de entrada en la Audiencia territorial de Sevilla a don Rafael Moreno y González Aneio, que sirve igual cargo en la provincial de Huelva.—Página 1041.

Otra promoviendo a la categoría de Abogado fiscal de ascenso a D. Teodoro Máximo-López Yaner, Abogado fiscal de entrada que sirve el cargo de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Palencia, en el que continuará presidiendo sus servicios.—Página 1041.

Otra nombrando para la plaza de Abogado fiscal de entrada a don Luis Jesús Rubio y Díez, Aspirante al Ministerio fiscal, y destinándole a servir la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Huelva.—Página 1041.

#### Ministerio de Hacienda.

Orden aprobando la liquidación de la Renta del Monopolio de Petróleos correspondiente al ejercicio de 1930.—Páginas 1041 y 1042.

Otras autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de líneas de automóviles para el transporte de viajeros, que se indican, para que satisfagan en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que se expiden.—Páginas 1042 a 1045.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo el expediente promovido por doña Enriqueta Soría Ramírez contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 11 de Abril del año actual.—Página 1045.

Otra ídem id. de rehabilitación de nombramiento de doña María del Socorro Cuesta Fuentes, Maestra nombrada para la Escuela de Santa Marías (León).—Página 1045.

Otra ídem id. promovido por D. Antonio Navarro Vinuesa solicitando se le reconozca derecho a obtener Escuela por sexto turno.—Páginas 1045 y 1046.

Otra nombrando a D. José Paredes Moza Maestro propietario de la Escuela Nacional Unitaria, número 2, de niños de Torre de Juan Abad (Ciudad Real).—Página 1046.

Otra ídem a D. David Bayón Carretero Maestro de la Sección de niños, vacante en la calle de Don Pedro, número 1, de Madrid.—Página 1046.

Otra aprobando el Reglamento de régimen interior de la Fundación benéfico-docente "Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas".—Páginas 1046 a 1048.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por doña Josefa Alberdi Tierra contra la Real orden de 4 de Febrero de 1930.—Página 1048.

Otra ídem id. dictada en el pleito promovido por D. Ernesto Valdés Bosque contra la Real orden de 23 de Julio de 1929.—Página 1048.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolviendo recursos de revisión de rentas agrícolas del pasado año.—Páginas 1048 a 1054.

Otras disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se determinan.—Página 1054.

#### Ministerio de Obras públicas.

Orden relativa a las zonas en que se divide la cuenca del Segura.—Páginas 1054 y 1055.

#### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden autorizando a la Unión Agrícola Conservera, S. A., de Barcelona, la admisión temporal de hojolata en blanco, sin obrar.—Página 1055.

#### Administración Central.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Relación de nombramientos de Notarios.—Página 1055.

GOBERNACION.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Médicos titulares de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1056.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Derecho mercantil, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.—Página 1058.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando a examen-oposición la provisión de veinte plazas de alumnas y veinte de alumnos para ingreso en cada una de las Escuelas Normales del Magisterio pri-

mario de España, excepto la de Melilla.—Página 1058.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Noja, Ayuntamiento del mismo nombre, provincia de Santander, por D. Pedro Venero, denominada "Escuela".—Página 1058.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Consrucción de Carreteras.—Adjudicando definitivamente a don García Tomé la subasta de las obras del trozo tercero, sección segunda de la carretera de Cerecinos de Campos a Fonfría.—Página 1058.

Dirección general de Obras hidráulicas.—Aguas.—Autorizando al Consejo de Aravia para derivar del río Urederra, por el canal de las Sociedades "Hidráulica del Urederra", medio litro de agua por segundo, con destino al abastecimiento de dicho pueblo.—Página 1058.

Trabajos marítimos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de conducción de aguas para abastecimiento de las poblaciones que se indican.—Página 1059.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Anunciando que ha sido expedida a la Sociedad Madrileña de Tranvías la certificación que se indica comprensiva del acuerdo adoptado por esta Dirección general en el expediente incoado por los señores que se indican, en solicitud de dos servicios de la clase B entre Madrid y Carabanchel Alto y Madrid y Leganés.—Página 1059.

Ídem id. id. a D. Vicente R. Plá Calatayud la certificación comprensiva del acuerdo adoptado por esta Dirección general en el expediente que incoó en solicitud de un servicio de la clase B entre Alcoy y Valencia D. Salvador Vaquer Peris.—Página 1060.

Ídem id. id. a D. Ignacio García Martín la certificación comprensiva del acuerdo adoptado por esta Dirección general en el expediente que incoó en solicitud de un servicio de la clase B entre Madrid y Salamanca la Sociedad anónima de Transportes automóviles.—Página 1061.

Ídem id. id. a D. Emilio Pábragas la certificación que se indica, comprensiva del acuerdo adoptado por esta Dirección general en el expediente de transferencia de las concesiones de transportes de las líneas marítimas Vigo-Cangas, Vigo-Moaña y Vigo-San Adrián.—Página 1062.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASIS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo 1.º Se deroga el Real decreto de 3 de Abril de 1925, referente a la formación y conservación del Catastro, y las disposiciones dictadas para su ejecución, con excepción de lo prevenido en el artículo 6.º de esta Ley. En consecuencia, se declaran en vigor los preceptos contenidos en las Leyes de 23 de Marzo de 1906 y 29 de Diciembre de 1910 y en los Reales

decretos de 3 de Marzo y 10 de Septiembre de 1917, dictados en aplicación de la Ley de 2 de Marzo de igual año, así como los preceptos reglamentarios para la ejecución de las mencionadas disposiciones, salvo lo prescrito en la presente Ley.

Asimismo se deroga el Real decreto de 6 de Marzo de 1926. Las funciones de las Direcciones generales del Instituto Geográfico, Catastral y de Es-

tadística y de Propiedades y Contribución territorial en los servicios de que se trata, serán, con las modificaciones que se establecen en esta Ley, las que tenía el Instituto Geográfico y Estadístico y la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda antes de ponerse en vigor los preceptos que se derogan.

Artículo 2.º La Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística deberá:

a) Organizar la labor topográfica necesaria para formar y conservar los planos parcelarios de la propiedad rústica en los partidos judiciales donde se hubiese terminado o se termine el Avance catastral, de conformidad con el apartado e) del artículo 11 de la Ley de 23 de Marzo de 1906, y siguiendo el orden de preferencia de términos municipales que señale el Ministerio de Hacienda.

b) Atender también a la conservación de los planos parcelarios sobre los cuales haya hecho o haga los trabajos de valoración el personal dependiente de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

c) Facilitar a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, a medida que ésta lo solicite para los trabajos del período de Avance catastral, los planos perimetrales de los términos municipales y de los polígonos topográficos situados dentro de cada uno de tales planos, con el complemento de fotografías, caso de utilizarse este procedimiento y salvo la labor que con relación a éstas se contrate.

d) Realizar, de acuerdo con la Dirección de Propiedades y Contribución territorial, la labor topográfica necesaria para la formación de planos parcelarios en los partidos judiciales o términos que tributen en régimen de amillaramiento, y en los cuales, por cualquiera circunstancia, sea conveniente ejecutarla.

Artículo 3.º Cuando en la relación de cualesquiera trabajos de la incumbencia del Servicio catastral dependiente de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, en términos municipales, en que se opere sobre planos parcelarios, bien sea de los formados en el primer período del Catastro que estableció el Real decreto de 3 de Abril de 1925, bien de los que se formen con arreglo a los apartados a) y c) del artículo 2.º, haya que tramitar variaciones de características, éstas serán comprobadas por el referido Servicio, y aquella Dirección deberá dar cuenta a la el Instituto Geográfico, Catastral de

los respectivos acuerdos que adopte, acompañando los datos precisos para la conservación de los mencionados planos.

Artículo 4.º A los efectos de los artículos anteriores, continuará adscrito a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística el personal que actualmente lo está de Geómetras, Delineantes y del Cuerpo Administrativo y Calculador.

Artículo 5.º La identificación de las parcelas y subparcelas agrícolas o forestales en el período de avance catastral, que seguirá encomendada al personal de Ingenieros y sus Ayudantes al servicio del Ministerio de Hacienda, se realizará, en su caso, sobre las copias de las fotografías del terreno obtenidas desde el aire, a la par que se ejecuten los trabajos de valoración.

Artículo 6.º Por la Presidencia y el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas necesarias a fin de utilizar la fotografía aérea para los cometidos que interesan a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial y a la del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, quedando autorizado el Ministerio de Hacienda para abrir un concurso entre Empresas nacionales que faciliten fotografías en las condiciones que se requiere.

Caso de que el Ministerio opte por el concurso, el plazo de duración no podrá ser mayor de tres años, ni la producción exceder de dos millones de hectáreas anuales. Antes de finalizar este plazo, y en vista de los resultados obtenidos, el Ministro de Hacienda propondrá a las Cortes la forma de realizar estos trabajos.

Artículo 7.º Las hojas declaratorias que deben presentar los propietarios o poseedores de fincas rústicas, en cumplimiento del artículo 14 de la Ley de 23 de Marzo de 1906, se sustituirán, cuando se disponga de copias fotográficas del terreno, por relaciones que se someterán a conocimiento de los interesados en la forma que determine el Ministerio de Hacienda.

Artículo 8.º En los trabajos de comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares se seguirán aplicando los descuentos establecidos en el artículo 143 del Reglamento de 30 de Mayo de 1923.

Artículo 9.º En cada Municipio funcionará una Junta pericial, presidida por el Alcalde, y se compondrá: de dos de los mayores contribuyentes, nombrados por la Comisión municipal permanente; dos vecinos propietarios agricultores, designados por votación

entre ellos; un vecino propietario de urbana y otro propietario de montes particulares, donde los hubiere, designados en la misma forma; un representante de los propietarios forasteros, elegidos por éstos; un representante de los arrendatarios; otro de los obreros asentados en el campo, y otro de los obreros agrícolas asalariados, designados, respectivamente, por los de su misma clase, y un Secretario, que será el del Ayuntamiento respectivo.

Artículo 10. La Presidencia y el Ministerio de Hacienda, de acuerdo, dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Ley, el acoplamiento de funciones en relación con los servicios de Catastro que al Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística le correspondan, y para el tránsito de los trabajos actualmente en ejecución al régimen establecido por esta Ley.

Artículo adicional 1.º Salvo lo que se dispone en el párrafo siguiente, la derogación de disposiciones que contiene la presente Ley se considerará comprendida en el apartado a) del artículo 1.º del Decreto de 15 de Abril del pasado año, con respecto a las situaciones jurídicas creadas al amparo de las mismas.

Las exenciones de contribución territorial concedidas por la Dictadura y derogadas por el Decreto de 13 de Mayo próximo pasado, se considerarán asimismo incluídas, con los mismos efectos, en el apartado a) del artículo 1.º del Decreto de 15 de Abril de 1931, poniéndose en tributación los bienes beneficiados por las derogadas exenciones a partir de la fecha de promulgación del expresado Decreto de 13 de Mayo de 1931.

Artículo adicional 2.º Hasta tanto que por el Ministerio de Hacienda se redacten las disposiciones necesarias para el acoplamiento o las normas actuales de trabajo a los preceptos que vuelven a ponerse en vigor, por lo que respecta al Catastro de la riqueza urbana, continuará efectuándose éste con arreglo a los preceptos por que hoy se rige y que están contenidos en el Reglamento de fecha 30 de Mayo de 1928 y disposiciones complementarias.

Las disposiciones a que se refiere este artículo deberán redactarse en un plazo no mayor de dos meses, a contar de la promulgación de la presente Ley.

Por tanto:

Mando a todas las autoridades que concurran al cumplimiento de esta Ley así como a todos los Tribunales

**7** Autoridades que la hagan cumplir.  
La Granja, 6 de Agosto de 1932.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,

**JAIME CARNER ROMEU**

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley facultando a los Ayuntamientos de régimen común para establecer un recargo sobre el arbitrio de solares sin edificar, cuyo rendimiento habrá de emplearse en la construcción de casas baratas.

Dado en La Granja a seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,

**JAIME CARNER ROMEU**

### A LAS CORTES CONSTITUYENTES

El artículo 289 del Reglamento de 8 de Julio de 1922, dictado para la ejecución de la Ley de 10 de Diciembre de 1921, autorizaba a los Ayuntamientos, que lo fueran de Municipios en los que se construyesen casas baratas, de acuerdo con las disposiciones del citado texto legal, para establecer un recargo sobre el impuesto municipal de solares, que no podría exceder del 75 por 100 de los tipos fijados por la ley substitutiva del Impuesto de Consumos, de 12 de Junio de 1911. El dicho Reglamento se declaró en vigor para la aplicación del Decreto de 10 de Octubre de 1924, por Real orden de 7 de Noviembre de ese mismo año; pero como sus preceptos han de ser aplicables en cuanto no se opongan a los del citado Decreto, que estableció un sistema de auxilio para la construcción de casas baratas, distinto del que constituía la base de la Ley de 10 de Diciembre de 1921, es evidente la necesidad de una declaración legal que ratifique la subsistencia del artículo 289 del Reglamento de 8 de Julio de 1922, y de la autorización, condicionada, que en él se otorga.

Se ha recibido en el Ministerio de Hacienda alguna instancia, presentada por la representación legal del Ayuntamiento que la formula, en la que se solicita autorización para establecer el recargo sobre el arbitrio de solares sin edificar, estatuido por el mentado Reglamento, y como no se puede desconocer, de una parte, que los recursos de que en la actualidad se dispone para la construcción de casas baratas son insuficientes para el logro

de esta finalidad, y de otra, la evidente necesidad de proporcionar trabajo y alojamiento higiénico a las clases obreras, el Gobierno de la República cree que no es posible negar un ingreso destinado a estos fines, que se otorgó por el Gobierno de la Dictadura, pues ello equivaldría a sustentar, en materia política social, un criterio menos amplio del que por su significación le corresponde.

En atención a las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los Ayuntamientos que lo sean de Municipios de régimen común, en los que se autorice la construcción de casas baratas, podrán establecer sobre el arbitrio de solares sin edificar un recargo que no podrá exceder, en ningún caso, del 75 por 100 del tipo previsto en la Ley de 12 de Junio de 1911. Las cantidades que se recauden como consecuencia del establecimiento de este recargo se habrán de emplear, precisa y exclusivamente, en la construcción de casas baratas.

El importe del referido recargo habrá de ser proporcional al crédito que se destine en el respectivo presupuesto municipal para la indicada finalidad, y los Delegados de Hacienda no podrán aprobar la Ordenanza correspondiente a tal recargo, ni su inclusión en aquel presupuesto, si no se acredita fehacientemente que en el momento de otorgar una y otra autorización existen proyectos de casas baratas, debidamente aprobados por el Ministerio de Trabajo, que hayan de ser ejecutados dentro del término municipal de que se trate.

Madrid, 6 de Agosto de 1932.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,

**JAIME CARNER ROMEU**

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DECRETOS

Los resultados del Censo general de la población de España, verificado el 31 de Diciembre del año 1930, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 15 de Mayo de 1920, se hallan pendientes de terminación por estar rectificándose los datos relativos a los territorios del Golfo de Guinea, donde actualmente se está girando una visita de comprobación de los mismos.

La falta de aprobación del Censo origina perjuicios a múltiples intereses nacionales en diferentes aspectos de carácter económico y administrativo, así como a los particulares, pudiendo citarse, entre otros, la provisión de vacantes de las Secretarías de Ayuntamientos y Juzgados municipales, cuya base, para esos efectos, es la población. Ante la posibilidad de que se difiera por algún tiempo la fijación de las cifras definitivas de las posesiones del Golfo de Guinea, y con el fin de evitar que sigan irrogándose los perjuicios mencionados, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

1.º Se declara oficial el Censo de población de España de 31 de Diciembre de 1930, formado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Octubre del mismo año, por el Servicio general de Estadística, primero, y por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, después, en las cincuenta provincias de España y en las Posesiones del Norte y costa Occidental de Africa.

2.º Queda autorizada la Presidencia del Consejo de Ministros para aprobar, en su día, los resultados del empadronamiento verificado en los territorios españoles del Golfo de Guinea; y

3.º La Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística dispondrá la oportuna publicación de los resultados definitivos del expresado Censo y la circulación de los mismos a los diferentes Ministerios para los efectos que procedan.

Dado en La Granja a seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,

**MANUEL AZAÑA**

Atendiendo a las razones expuestas por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ceuta, en justificación de la demora con que en dicho Municipio han quedado terminadas las operaciones de depuración de los resultados de la inscripción electoral de 1.º de Marzo último, y del retraso motivado por las dificultades surgidas en la Aduana al tener entrada en la Península los boletines de la inscripción; hechos, todos, que han dado lugar a que en la Sección provincial de Estadística, de Cádiz, no se hayan podido formar las listas provisionales del Censo de dicho Municipio en fecha oportuna para que fueran expuestas al público en los plazos establecidos



en los Decretos de 24 de Mayo y 29 de Julio últimos. A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las listas provisionales del Censo electoral del Municipio de Ceuta estarán expuestas al público desde el día 11 del actual hasta el 30 del mismo, ambos inclusive.

Artículo 2.º Las operaciones posteriores se llevarán a cabo a continuación de la última expresada fecha, en la forma y plazos ya prescritos.

Dado en La Granja a seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA

Las Conferencias Telegráficas y Radiotelegráficas internacionales, se inaugurarán, en Madrid, el día 3 de Septiembre próximo, y como el Gobierno de la República ha de estar representado en ellas por funcionarios de diferentes Departamentos, capacitados para una intensa actuación y con la plenipotencia necesaria, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Delegación oficial del Gobierno de la República en la Conferencia Telegráfica internacional estará constituida por los siguientes funcionarios: Del Ministerio de la Gobernación, Subsecretaría de Comunicaciones: por la Dirección general de Telecomunicación, el Director general de Telecomunicación, Jefe de la Delegación española; D. Gabriel Hombre y Chalbaud, Jefe de Administración del Cuerpo de Telégrafos y de la Sección de Tráfico internacional en la Dirección general, quien, en defecto del Director general, será Jefe de dicha Delegación; D. Pedro Gamir y Martínez Santizo, Jefe de Administración del Cuerpo de Telégrafos y de la Sección de Comprobación del Servicio internacional en la misma Dirección general; D. Tomás Palencia de la Torre, Jefe de Negociado del Cuerpo de Telégrafos; D. José Garrido Moreno, Jefe de Negociado del Cuerpo de Telégrafos; D. José María de Espona y Puig, Jefe de Negociado del Cuerpo de Telégrafos; D. Emilio Andrés y Martínez, Oficial del Cuerpo de Telégrafos e Ingeniero de Telecomunicación; D. César María Nieves y Guardiola, Oficial del Cuerpo de Telégrafos; D. Buenaventura de las Peñas y Gismero, Oficial del Cuerpo de Telégrafos e Ingeniero de Telecomunicación; D. Francisco Lluch y Cuñat, Oficial del Cuerpo de Telégrafos.

Por la Dirección general de Aeronáutica civil: D. Carlos Bordons Gómez, Jefe de la primera Sección de la Dirección general de Aeronáutica. De la Presidencia del Consejo de Ministros: por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, D. Emilio Meseguer y Marín, Jefe del Servicio Meteorológico nacional. Del Ministerio de Estado: D. Jesús Encío y Cortés, Secretario de primera clase en dicho Ministerio. Del Ministerio de la Guerra: Excmo. señor D. Julián Gil Clemente, Coronel de Ingenieros del Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros; D. Tomás Fernández Quintana, Teniente Coronel de Ingenieros del mismo Centro. Del Ministerio de Marina: D. Leopoldo Cal y Díaz, Capitán de Fragata; D. Trinidad Matres y García, Capitán de Corbeta; D. José Piury Quesada, Teniente de Navío, Observador naval y especialista en Radiotelegrafía, en representación de la Aeronáutica naval.

Artículo 2.º La Delegación oficial del Gobierno de la República en la Conferencia Radiotelegráfica internacional, estará constituida por los siguientes funcionarios: Del Ministerio de la Gobernación, Subsecretaría de Comunicaciones: por la Dirección general de Telecomunicaciones, el Director general de Telecomunicación, Jefe de la Delegación española; D. Ramón Miguel y Nieto, Jefe de Administración del Cuerpo de Telégrafos y de la Sección de Ingeniería de la Dirección general, quien, en defecto del Director general, será Jefe de dicha Delegación; D. Pedro Regueiro y Ramos, Jefe de Administración del Cuerpo de Telégrafos y de la Sección de Radiocomunicación en la Dirección general; D. José María Ríos Purón, Jefe de Negociado del Cuerpo de Telégrafos e Ingeniero de Telecomunicación; D. Buenaventura de las Peñas y Gismero, Oficial del Cuerpo de Telégrafos e Ingeniero de Telecomunicación; D. Luis Cáceres y García, Oficial del Cuerpo de Telégrafos e Ingeniero de Telecomunicación; don Próspero Santamaría y Temiño, Oficial Administrativo. Por la Dirección general de Aeronáutica civil: D. Carlos Bordons Gómez, Jefe de la primera Sección de la Dirección general de Aeronáutica. De la Presidencia del Consejo de Ministros, por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, D. Emilio Meseguer y Marín, Jefe del Servicio Meteorológico nacional. Del Ministerio de Estado, D. Jesús Encío y Cortés, Secretario de primera clase en dicho Ministerio. Del Ministerio de la Guerra, Excmo. Sr. D. Julián Gil Clemen-

te, Coronel de Ingenieros del Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros; D. Tomás Fernández Quintana, Teniente Coronel de Ingenieros del mismo Centro; D. José Cubillo Fluiters, Teniente Coronel de Ingenieros, Jefe del Servicio de Protección de vuelos del de Aviación. Del Ministerio de Marina: D. Leopoldo Cal y Díaz, Capitán de Fragata; don Trinidad Matres y García, Capitán de Corbeta; D. José Piury Quesada, Teniente de Navío, Observador naval y especialista en Radiotelegrafía, en representación de la Aeronáutica naval.

Artículo 3.º El Director general de Telecomunicación o Jefe de la Delegación, queda autorizado para disponer la actuación de los Delegados en una u otra Conferencia y para nombrar agregados a la Delegación española.

Artículo 4.º Para todos los Delegados anteriormente mencionados se expedirá la plenipotencia correspondiente, y se declara, a los efectos del Reglamento de 13 de Junio de 1924, que la Delegación constituye un Organismo especial y único que abarca ambas Conferencias, debiendo percibirse las asistencias a razón de 50 pesetas para los Presidentes, y de 40, para los Vocales, con la limitación señalada por el artículo 24 de dicho Reglamento; siendo condición precisa para el percibo de este devengo, que se desempeñe la Delegación sin desatender el destino oficial que tenga el funcionario.

Dado en La Granja a seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de Málaga y el Juez de instrucción de Campillos, de los cuales resulta:

Que con motivo de denuncia presentada por D. Emilio Fontalva Fontalva, vecino de Peñarrubia, se instruyó sumario por el Juez de instrucción de Campillos por el delito de exacción ilegal, dictándose auto de procesamiento contra el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Peñarrubia, D. Antonio Cifuentes Fernández, por resultar que en el expediente seguido por la Alcaldía de Peñarrubia, para hacer efectivas por la vía de apremio cantidades que adeudaba don Emilio Fontalva Fontalva, por jornales de obreros que le fueron alojados los días 15 y 19 de Mayo del año último, el Agente ejecutivo D. Antonio Cifuentes Fernández, en la tasación de costas que practicó, incluyó a juicio del Juzgado, indebidamente dos partidas de 40 pesetas por viajes realizados:

Que el Gobernador civil de Málaga, a instancia de D. José Montero Pérez, Alcalde del Ayuntamiento de Peñarubia, de acuerdo con el informe del Abogado del Estado, requirió de inhabilitación al Sr. Juez de instrucción, en el sumario seguido contra el Alcalde de Peñarubia, D. José Montero Pérez, por la denuncia presentada por D. Emilio Fontalva Fontalva, basándose en que se trata de una exacción comprendida entre las autorizadas en el número primero del artículo 316 del Estatuto municipal, y al amparo de lo preceptuado en los artículos 323 y 327 del citado Estatuto; 146 y 79 del Estatuto de recaudación y resolución de 13 de Abril de 1929:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado, sin oír al procesado ni citarlo para la vista, mantuvo su competencia—de conformidad con el dictamen del Ministerio fiscal—, fundándose en que el requerimiento de inhabilitación se refiere a los sumarios instruidos contra don José Montero; en que no se persigue una exacción comprendida en el número primero del artículo 316 del Estatuto municipal, sino el delito sancionado en el artículo 413 del Código penal, y en la carencia de atribuciones de la Autoridad administrativa y para intervenir en la percepción de los obreros:

Que el Gobernador civil de Málaga insistió en forma en el requerimiento de inhabilitación; resultando de lo expuesto la presente cuestión de competencia:

Visto el artículo 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887: "Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio del Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días, a lo más, y por igual término a cada una de las partes":

Visto el artículo 11 del citado Decreto, que determina que inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y a las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día:

Considerando:

Primero. Que teniendo el procesado la consideración de parte en los autos, según constante jurisprudencia, debió citarsele para la vista.

Segundo. Que la omisión de este trámite constituye un vicio sustancial de procedimiento, que impide resolver la contienda en cuanto al fondo.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar a decidirla y lo acordado.

Dado en La Granja a seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería, número 1, de la escala de su clase, D. Manuel de la Cruz Boulesá, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada con la antigüedad del día de hoy, en vacante que de esta categoría existe.

Dado en La Granja a seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por los Coroneles de Infantería, en situación de retirado, D. Diego García Santos, D. Miguel Bañolas Passano y D. José Saigado López, los cuales reúnen las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre último,

Vengo en concederles el empleo de General de Brigada honorario, con los beneficios que otorga la citada Ley.

Dado en La Granja a seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por los Coroneles de Artillería, en situación de retirado, D. Luis Martínez Uria y D. Antonio Alcántara Betegón, los cuales reúnen las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre último,

Vengo en concederles el empleo de General de Brigada honorario, con los beneficios que otorga la citada Ley.

Dado en La Granja a seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por el Coronel del disuelto Cuerpo de Guardias Alabarderos, en situación de retirado, D. Fulgencio Quecuti Delgado, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre último,

Vengo en concederle el empleo de Mayor General de Alabarderos, honorario, con los beneficios que otorga la citada Ley.

Dado en La Granja a seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

Como caso comprendido en el apartado tercero del artículo 55 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por la Junta Central de Vestuario y Equipo se adquieran por gestión directa las prendas y efectos que en la siguiente relación se detallan, siendo cargo el importe de las mismas a los créditos de vestuario del vigente presupuesto:

Dado en La Granja a seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

#### Relación que se cita.

72.500 guerreras de algodón caqui.  
69.334 pantalones de algodón caqui para fuerzas a pie.  
20.306 pantalones de algodón caqui para fuerzas montadas.  
53.300 pantalones de algodón caqui para gimnasia.  
36.513 gorras de plato.  
53.300 gorras de cuartel.  
106.600 pares de borceguies.  
86.600 pares de alpargatas.  
35.468 camisas.  
35.468 calzoncillos.  
137.262 cuellos para camisa.  
27.234 chalecos de abrigo.  
38.428 toallitas.  
133.200 pañuelos.  
Madrid, 6 de Agosto de 1932.—  
Aprobado por S. E., Manuel Azaña y Díaz.

En consideración a lo solicitado por los Generales de brigada honorarios que figuran en la relación adjunta, y con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 4 de Noviembre último,

Vengo en concederles la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en La Granja a seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

#### Relación que se cita.

GENERALES DE BRIGADA HONORARIOS  
D. José Rico Ruiz, con residencia en León.

D. Antonio Alonso Muñoz, con residencia en Santa Cruz de Tenerife.

D. Juan Jiménez Echevarría, con residencia en Vitoria.

D. Antonio Candela Gálvez, con residencia en Cartagena.

D. Ciríaco Vázquez Casares, con residencia en Madrid.

Madrid, 6 de Agosto de 1932.—Aprobado por S. E. el Sr. Presidente de la República.—Manuel Azaña y Díaz.

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETOS

Como Presidente de la República y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en hacer extensivo al personal de la escala de reserva auxiliar de las del Cuerpo general de la Armada, que ostentara antes de su ingreso en la misma la graduación de Oficial, los beneficios concedidos por la segunda disposición transitoria del Decreto de 10 de Julio de 1931, al personal de los Cuerpos auxiliares.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de General de Brigada de Ingenieros de la Armada al Coronel D. Enrique de la Cierva y Clavé, no produciendo este ascenso vacante alguna por haberse corrido las escalas inferiores, con arreglo a lo dispuesto en Decreto de 26 de Febrero próximo pasado.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

*Extracto de servicios del Coronel de Ingenieros D. Enrique de la Cierva y Clavé.*

Nació en Madrid el día 1.º de Abril de 1873. Ingresó en el Cuerpo general de la Armada como Aspirante de Marina en 1891; en 7 de Diciembre de 1893 fué nombrado Guardia-Marina; ascendió al empleo de Alférez de Navío por Real orden de 26 de Enero de 1897; a Teniente de Navío por Real orden de 30 de Enero de 1906. En 26 de Octubre de 1912 fué dado de baja en el Cuerpo general de la Armada y alta en el de Ingenieros, con el empleo de Ingeniero primero, y en 19 de Noviembre del mismo año fué ascendido a Ingeniero Jefe de segunda clase. En este empleo, y en virtud de lo ordenado por Real orden de 26 de Marzo de 1913, cambió su denominación por la de Comandante; ascendió a Teniente Coro-

nel en 16 de Abril de 1915, y a Coronel en 23 de Agosto de 1920.

### *Buques en que estuvo embarcado.*

Fragatas "Asturias", "Gerona" y "Almansa"; corbeta "Nautilus"; vapor "Urania"; pontón "Conde de Venadito"; cruceros "Alfonso XIII", Alfonso XII, "Lepanto", "Meteiro", "Princesa de Asturias", "Reina Regente" y "Reina Cristina"; acorazados "Cristóbal Colón" y "Pelayo".

Navegó por los mares de Europa y América.

### *En tierra ha desempeñado, entre otros, los siguientes destinos.*

Ayudantía Mayor del Arsenal de Cartagena; Secretaría particular y política del Excmo. Sr. Ministro del Ramo; Comisión de Marina en Europa; Presidente del Tribunal de exámenes de Maquinistas navales; Jefe de la primera Sección (Registro y Construcción) en la Dirección general de Navegación y Pesca; Jefe del Ramo de Ingenieros del Arsenal de la Carraca; Jefe del Ramo de Ingenieros y Vocal de la Comisión Inspectora del Arsenal de Cartagena; Vocal de la Junta provincial de Enseñanza Industrial en Cartagena; Jefe del primer Negociado de la Sección de Ingenieros del Ministerio de Marina.

### *Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes.*

Medalla conmemorativa de la Campaña de Cuba.

Medalla de plata conmemorativa del Centenario de los Sitios de Zaragoza.

Medalla de plata del Centenario de las Cortes de Cádiz.

Cruz de segunda clase del Mérito Naval con distintivo blanco.

Cruz de segunda clase del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada.

Cruz de Oficial de la Corona de Italia.

Cruz de Caballero de la Legión de Honor de la República Francesa.

Medalla especial de Santiago de Cuba, por asistir como tripulante de la escuadra del Almirante Cervera.

Mención honorífica sencilla.

Cruz de tercera clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pasador lema "Industria Naval Militar", pensionada.

Medalla de la Paz de Marruecos.

Cruz y Placa de San Hermenegildo. Cuenta con más de cuarenta y un años de servicios efectivos.

Como Presidente de la República y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Ingenieros de la Armada D. Enrique de la Cierva y Clavé, quede en situación de disponible forzoso en Madrid.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de General de Brigada de Ingenieros de la Armada, al Coronel D. Alfredo Cal y Díaz, no produciendo este ascenso vacante alguna por haberse corrido las escalas inferiores, con arreglo a lo dispuesto en Decreto de 26 de Febrero próximo pasado.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

*Extracto de servicios del Coronel de Ingenieros D. Alfredo Cal y Díaz.*

Nació en Ferrol el 7 de Abril de 1878. Ingresó en el Cuerpo general de la Armada como Aspirante de Marina en 1894; en 30 de Diciembre de 1896 fué nombrado Guardia-Marina; ascendió al empleo de Alférez de Navío por Real orden de 21 de Febrero de 1900; a Teniente de Navío en 1908. Por Real orden de 27 de Septiembre de 1912 fué promovido al empleo de Ingeniero primero, y por Real orden de 1.º de Octubre del mismo año, a Ingeniero Jefe de segunda clase. En este empleo, y en virtud de lo ordenado por Real orden de 26 de Marzo de 1913, cambió su denominación por la de Comandante; ascendió a Teniente Coronel en 18 de Junio de 1915, y a Coronel en 7 de Septiembre de 1920.

### *Buques en que estuvo embarcado.*

Fragata "Almansa"; corbeta "Nautilus"; vapor correo "Isla de Luzón"; crucero "Rápido"; acorazados "Pelayo" y "Victoria"; cruceros "Alfonso XIII", "Lepanto", "Conde de Venadito" y "Reina Regente".

Navegó por los mares de Europa y América.

### *En tierra ha desempeñado, entre otros, los siguientes destinos.*

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Ferrol; Ayudantía Mayor del Arsenal de Ferrol; Estado Mayor del Departamento de Ferrol; Escuela Naval; Jefe de las Divisiones del Ramo de Ingenieros del Arsenal de Ferrol; Jefe de la primera División del Ramo de Ingenieros de Ferrol; Profesor en la Escuela Naval Militar; Profesor de la Academia de Ingenieros; Vicepresidente del Tribunal de exámenes para ingreso en la Escuela Naval como Alumnos de Ingenieros; Jefe de la segunda División del Ramo de Ingenieros y Auxiliar del Vocal de la Comisión Inspectora del Arsenal de Ferrol; Jefe interino del Ramo del propio Arsenal y Vocal de la Comisión Inspectora; Jefe del Ramo de Ingenieros y Vocal de la Comisión Inspectora de Ferrol; Jefe de la Sección Registro y Construcción de la Dirección general de Navegación y Pesca; Director de la Academia de Ingenieros y Maquinistas; Jefe de la Sección de Ingenieros del Departamento de Cartagena; y Jefe del Ramo del Arsenal y Vocal de la Comisión Inspectora; Director general de Navegación y Pesca e Industrias Marítimas.

*Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes.*

Cruz de primera clase del Mérito Naval, pensionada.

Cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Cruz de tercera clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pasador lema "Industria Naval Militar", pensionada.

Se halla en posesión del título de Ingeniero Electricista Torpedista.

Cruz y Placa de San Hermenegildo. Cuenta con más de treinta y siete años de servicios efectivos.

Como Presidente de la República, y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Ingenieros de la Armada D. Alfredo Cal y Díaz, quede en situación de disponible forzoso en Madrid.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Marina,

**JOSÉ GIRAL PEREIRA.**

Como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de General Auditor de la Armada al Coronel Auditor D. Fernando Berenguer y de las Cagigas, no produciendo este ascenso vacante alguna por haberse corrido las respectivas escalas inferiores, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero próximo pasado.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Marina,

**JOSÉ GIRAL PEREIRA.**

*Extracto de servicios del Coronel Auditor de la Armada D. Fernando Berenguer y de las Cagigas.*

Nació en Manila (Filipinas) el 24 de Agosto de 1874. Ingresó por oposición en el Cuerpo Jurídico de la Armada en 1896; fué promovido al empleo de Auxiliar en 1904; a Teniente Auditor de tercera en 1910; a Teniente Auditor de segunda en 1917; a Teniente Auditor de primera en 1920, y a Auditor de Departamento en 1929.

*Destinos que ha desempeñado.*

Auxiliar de la Auditoría del Departamento de Cartagena; Secretario de Justicia del Departamento de Cartagena; Ayudante a las órdenes del Sr. Auditor general D. Juan Spottorno; Auxiliar de la Auditoría del Consejo Supremo de Guerra y Marina; Auxiliar de la Auditoría del Departamento de Cádiz; Auxiliar de la Asesoría general del Ministerio y Fiscal de la Escuadra; Ayudante a las órdenes del Sr. Ministro togado D. Eladio Mille; Secretario Relator del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y Jefe de Servicios de la Jurisdicción de Marina

*Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes.*

Cruz del Mérito Militar de primera clase con distintivo blanco.

Cruz de la Orden de San Hermenegildo.

Cuenta más de veintisiete años de servicios efectivos.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, Jefes de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con efectividad del día 12 del mes de Julio último, a D. José Sánchez Rodríguez, Administrador de Rentas públicas de la provincia de Sevilla y con efectividad del día 14 del mismo mes de Julio; a D. Trinidad Modesto Fernández Iglesias, Interventor de Hacienda de la provincia de Huesca, ambos Jefes de Administración de tercera clase del expresado Cuerpo, que desempeñan referidos cargos.

Dado en La Granja a seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,

**JAIME CARNER ROMEU**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con efectividad del día 12 del mes de Julio último, a D. Gonzalo Sales Traver, Depositario-pagador de la Delegación de Hacienda en la provincia de Castellón; con la misma efectividad, a D. Matías Galán Sancho, Depositario-pagador de la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid, y con efectividad del día 14 de igual mes, a D. Victoriano Encinas Dios, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Orense, los tres Jefes de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, que quedan afectos a las mismas dependencias provinciales y cargo que sirven.

Dado en La Granja a seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,

**JAIME CARNER ROMEU**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, oído el Consejo de Estado, y como caso comprendido en el párrafo tercero del artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911,

Vengo en autorizar la realización de las obras de construcción de un edificio con destino a las oficinas de la Delegación de Hacienda en Cuenca, cuyo presupuesto importa 1.613.870,30 pesetas.

Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en La Granja a seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,

**JAIME CARNER ROMEU**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, oído el Consejo de Estado, y como caso comprendido en el párrafo tercero del artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911,

Vengo en autorizar la realización de las obras de construcción de un edificio con destino a las oficinas de la Delegación de Hacienda en Jaén, cuyo presupuesto importa 1.675.194,13 pesetas.

Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en La Granja a seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,

**JAIME CARNER ROMEU**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 12.000 pesetas, a D. Florencio Alvarez-Ossorio y Farfán de los Godos, en vacante producida por jubilación de don Antonio Colom Matheu.

Dado en Madrid a veintitres de Julio de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de la Gobernación,  
**SANTIAGO CASARES QUIROGA**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 11.000 pesetas, a D. Carlos Fernández Charrrier, en vacante producida por ascenso de D. Florencio Alvarez-Ossorio y Farfán de los Godos.

Dado en Madrid a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Alejandro Lores Calvo, en la vacante producida por ascenso de D. Carlos Fernández Charrrier.

Dado en Madrid a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Hmo. Sr.: Apreciado por V. I. durante la reciente visita que ha realizado al Observatorio Meteorológico de Izaña (Tenerife), el sacrificio que significa para el personal que en él habita el gran aislamiento de todo poblado y las penalidades que sufre durante el invierno,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en analogía con lo legislado para los que sirven en el Golfo de Guinea, ha tenido a bien disponer que los funcionarios de ese Instituto que tengan su residencia en el Observatorio Meteorológico citado, podrán distribuir de licencia con sueldo entero de dos meses cada año o de cuatro meses cada dos años, siempre que con esta concesión no quede desatendido el servicio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1932.

AZANA

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Hmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de León, en solicitud de que se rectifique el número con que aparece en el escalafón de servicios cerrado en 30 de Abril último:

Considerando que el abono que la legislación concedía a los funcionarios de la carrera judicial de la mitad más del tiempo servido en Tetuán ha de circunscribirse, en buena lógica, a los servicios efectivos prestados en Africa, sin que sea lícito interpretar en sentido más amplio aquel precepto haciéndole extensivo al plazo posesorio, porque ello se opondría no sólo a la letra de la ley, sino también a su espíritu, que no pudo ser otro que el de contar los servicios para los efectos de la expresada bonificación, desde el momento en que empiezan a prestarse y no anticipadamente, como el reclamante pretende,

Este Ministerio acuerda desestimar la solicitud formulada por D. Angel Barroeta.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

P. D.,  
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Rafael Moreno y González Anleo, Abogado Fiscal de entrada que sirve su cargo en la Audiencia provincial de Huelva,

Este Ministerio acuerda nombrarle para igual plaza en la territorial de Sevilla, vacante por defunción de don Francisco Ruiz.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda promover a la categoría de Abogado Fiscal de ascenso en la vacante producida por defunción de D. Francisco Ruiz, a don

Teodoro Máximo López Yaner, Abogado Fiscal de entrada que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia provincial de Palencia, en el que continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en la escala de los de su clase declarados merecedores del ascenso por el Consejo Fiscal.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Ese Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Abogado Fiscal de entrada, vacante por promoción de don Teodoro Máximo López, a D. Luis Jesús Rubio y Díez, Aspirante al Ministerio Fiscal con el número 10 de la Escala del Cuerpo, destinándole a servir la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia provincial de Huelva, vacante por traslación de D. Rafael Moreno.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Fiscal general de la República.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Excmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Estado en pleno, el expediente instruido para aprobación de la liquidación de la Renta de petróleos correspondiente al ejercicio de 1930, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 de Julio del corriente año, el dictamen siguiente:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de Orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente instruido con motivo de la liquidación de la Renta del Monopolio de petróleos, correspondiente al ejercicio de 1930. De antecedentes resulta que en cumplimiento de la cláusula 16 del Contrato, se ha practicado la liquidación correspondiente al ejercicio de 1930, que el Delegado del Gobierno somete a la aprobación de V. E., y que arroja un beneficio líquido para la Renta, una vez descontado el premio de recaudación de la Compañía Arrendataria e independientemente el dividendo que correspondía a las acciones liberadas y de la partición del Estado en las Comisiones de aquella, de 170.258.005,65 pesetas



La Intervención general manifiesta:

1.º Que la liquidación de la Renta se ha formado de conformidad con las prescripciones del Real decreto de 21 de Junio de 1927 y del contrato subsiguiente. Dicha liquidación contiene todos los elementos de que según esas disposiciones ha de constar, que están debidamente desarrollados en sus estados complementarios, según resulta acreditado con la certificación expedida por el Jefe de Contabilidad de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos que consta en el folio 105 de la liquidación.

2.º Que las operaciones aritméticas en que la liquidación consiste, están bien practicadas y no se observa en ellas error u omisión.

3.º Que los ingresos de 151.956.468 pesetas 34 céntimos, que constan en el folio 101 de la liquidación, se han realizado, efectivamente, en la Tesorería central de Hacienda, según resulta de sus libros, de la Cuenta general del Estado, correspondiente a dicho año de 1930, y de sus libros complementarios.

Figura en el expediente en cumplimiento de la cláusula 16 del Contrato, la certificación expedida por el Jefe de Contabilidad de la Compañía en que con referencia a los libros Diario, Mayor y Auxiliares, se hace constar que todas las partidas de data y cargo comprendidas en la liquidación, son fiel reflejo de los asientos practicados en esos libros por consecuencia de todas las operaciones realizadas por todas las dependencias de la Compañía.

La liquidación, según manifiesta la Intervención general, se ha practicado con arreglo a las cláusulas del Contrato que a la misma se refieren; los ingresos que, según ella, se han realizado en el Tesoro, concuerdan con las cifras relativas a ellos de la Cuenta general del Estado, y se han cumplido todas las formalidades prevenidas en el Contrato para la tramitación del expediente y su subsiguiente aprobación.

En méritos de lo expuesto, el Consejo de Estado es de dictamen: que puede ser aprobada la liquidación de la Renta en el Monopolio de petróleo, correspondiente al ejercicio 1930."

Y en su vista, el Consejo de Ministros se ha servido, como el preinserto dictamen propone, resolver.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, siendo adjuntas las expresadas liquidaciones. Madrid, 29 de Julio de 1932.

JAIME CARNER

## LIQUIDACION DE LA RENTA DE PETROLEOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1930

PRODUCTOS	IMPORTE	COSTO	BENEFICIO
	DE LAS VENTAS	DE LOS PRODUCTOS VENDIDOS	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Gasolinas .....	309.912.472,91	114.140.666,67	195.771.806,24
Trementales .....	1.287.589,30	362.722,36	924.866,94
Petróleos .....	15.301.096,35	5.451.750,42	9.849.345,93
Petróleos pesados.....	36.772.984,54	21.600.066,20	15.163.898,34
Parafinas .....	14.279.561,03	7.726.771,22	6.552.789,81
Asfaltos .....	143.156,90	126.002,34	16.554,66
Benzoles .....	1.711.407,86	1.249.551,49	461.856,37
Lubricantes .....	47.732.363,44	17.073.732,52	30.658.630,92
Insecticidas .....	76.913,65	38.856,90	38.056,75
<b>Sumas totales.....</b>	<b>427.217.545,98</b>	<b>167.784.740,62</b>	<b>259.432.805,36</b>
Productos en régimen especial.....			13.560.673,73
Consumo de productos por las Factorías de la Compañía.....			1.623.259,62
Beneficios en la flota de la Compañía.....			3.061.581,60
Beneficios en la flota fletada por la Compañía.....			114.629,15
Diferencias de cambio.....			1.312.424,23
Previsiones del Ejercicio de 1928: sus resultas.....			1.843.033,62
<b>TOTAL DE LA DATA.....</b>			<b>280.957.407,36</b>
<b>C A R G O</b>			
Distribución .....			34.175.771,91
Manipulación en Factorías arrendadas.....			1.007.092,92
Explotación en Factorías administradas.....			5.239.937,37
Gastos de intervención de Factorías.....			205.854,33
Gastos de desplazamiento de instalaciones.....			153.857,44
Reparaciones y recambios.....			1.170.971,83
Seguros: sobre inmuebles, instalaciones, productos y material de transportes.....			1.224.534,18
Comisiones a Agentes de ventas.....			4.436.880,86
Gastos de Agencias de ventas administradas.....			275.325,44
Descuentos y bonificaciones sobre productos vendidos.....			21.577.586,68
Gastos de la Delegación del Gobierno.....			203.141,01
Gastos generales.....			3.791.923,86
Intereses y comisiones.....			4.566.783,52
Intereses del capital, 5 por 100.....			9.750.000,00
Amortizaciones .....			15.000.000,00
Mezclas y rectificación de productos.....			163.532,45
Compras de mercaderías en surtidores.....			53.239,95
Cuentas diversas.....			553.343,90
<b>TOTAL DEL CARGO.....</b>			<b>103.605.318,15</b>

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Bartolomé Vaquer Gomila, propietario de la línea de autos para el servicio público de viajeros sin itinerario, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 112,40, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 9,36:

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en ocho pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin

de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con la mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el pre-

sente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Bartolomé Vaquer Gomila, propietario de la línea de autos sin itinerario, para que a partir del 1.º de Septiembre del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en ocho pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Agosto de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Antonio Sánchez Camón, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Menjíbar a Andújar, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 189,30, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 15,77:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 12 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la deter-

minación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Antonio Sánchez Camón, concesionario de la línea de autos de Menjíbar a Andújar, para que, a partir del 1.º de Junio del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 12 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Agosto de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Ignacio de Santos Cía, Ingeniero Director del ferrocarril de Valdepeñas a Puertollano, incautado por el Estado y explotado transitoriamente por la tercera División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 10.199,30, siendo la dozava parte de dicha suma la de 849,94 pesetas:

Resultando que la Compañía está conforme en satisfacer mensualmente a buena cuenta la cantidad que resulte de la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 1,50 por 100 de premio de cobranza a partir de 1.º de Marzo último; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 10.199,30, siendo la dozava parte de dicha suma la de 849,94 pesetas:

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Ignacio de Santos Cía, Ingeniero Director del ferrocarril de Valdepeñas a Puertollano, incautado por el Estado y explotado transitoriamente por la tercera División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, para que a partir del 1.º de Marzo del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando el canon que debe satisfacer a buena cuenta en la cantidad que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 1,50 por 100 de premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación corresponde; y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Agosto de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Benjamín Górriz Bau, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Monreal a Molina de Aragón, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 340,90 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 28,40:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Benjamín Borriz Bau, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Monreal a Molina de Aragón, para que a partir del 1.º de Agosto del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Agosto de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Gabriel Garau Gomila, propietario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Palma y Mon-

tuiri, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 36, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas tres:

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en tres pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Gabriel Garau Gomila, propietario de la línea de autos entre Palma y Montuiri, para que a partir de 1.º de Septiembre del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en tres pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Agosto de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Andrés Martín Herrero, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Teruel a Estación de Rubielos y Rubielos de Mora a Puebla de Valverde, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 651,55, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 54,29:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 45 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Andrés Martín Herrero, concesionario de la línea de autos de Teruel a Estación de Rubielos y Rubielos de Mora a Puebla de Valverde, para que, a partir del 1.º de Agosto del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 45 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Agosto de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Jaime Fuster Segura, propietario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Alcudia y Palma y viceversa, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.076,30, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 89,39:

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 80 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Jaime Fuster Segura, propietario de la línea de autos entre Alcudia y Palma y viceversa, para que a partir del 1.º de Agosto del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 80 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a

esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Agosto de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por doña Enriqueta Soria Ramírez contra la Orden en que se le denegaba la concesión de excedencia solicitada por dicha Maestra, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“La Maestra de la Escuela nacional de Fondón (Almería), doña Enriqueta Soria Ramírez, recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, de 11 de Abril último, por la que se desestimó la petición de excedencia formulada:

La recurrente ingresó en la enseñanza como comprendida en la lista segunda (primera supletoria) de las oposiciones de 1928, en 17 de Diciembre de 1930, pasando a la que actualmente desempeña en 15 de Octubre de 1931:

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el apartado 1.º de la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, texto legal en que se apoya la señora Soria, el Negociado y Sección estiman que procede desestimar el recurso y confirmar, por tanto, la Orden citada de la Dirección general.

Este Consejo, teniendo en cuenta que la recurrente no reúne las condiciones prevenidas en la citada Real orden de 25 de Septiembre de 1925, dado que ha obtenido traslado de la primera Escuela para la que fué nombrada, y que no cuenta en la que actualmente desempeña el tiempo prevenido en el vigente Estatuto, entiende que procede desestimar el recurso de referencia.”

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Julio de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente de rehabilitación de nombramiento de doña María del Socorro Cuesta Fuentes, Maestra nombrada para la Escuela de Santas Martas (León),

El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“La Maestra nacional doña María del Socorro Cuesta solicita se le rehabilite el nombramiento hecho a su favor para la Escuela nacional de Santas Martas (León).

La solicitante fué nombrada por el primer turno para la citada Escuela en 26 de Marzo último y de la que no ha podido posesionarse por encontrarse enferma, lo cual justifica debidamente, haciéndose constar en el certificado médico que se encuentra en tratamiento en la Clínica del Hospital Militar de Burgos.

La Sección e Inspección de Primera enseñanza informan favorablemente, haciendo constar asimismo que la enseñanza se halla debidamente atendida, ya que no ha cesado la Maestra que la sirve interinamente.

Por todo ello el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede acceder a lo solicitado.

Encontrándose justificados los motivos que impidieron a doña María del Socorro Cuesta el posesionarse de su destino en el plazo marcado por la Ley, este Consejo propone se acceda a lo solicitado por dicha Maestra.”

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Julio de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente promovido por D. Antonio Navarro Vinuesa, solicitando se le reconozca derecho a obtener Escuela por sexto turno,

El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“D. Antonio Navarro Vinuesa, Maestro con servicios interinos, recurre contra la Orden de la Dirección general de 22 de Febrero último, por la que se desestimó la petición de ser nombrado Maestro en propiedad por el sexto turno de los señalados en el Estatuto vigente.

Cuenta, en efecto, con servicios interinos anteriores a la fecha en que se le reconoció el derecho a obtener Escuela en propiedad por dicho concepto, y alega como causa por la que no

solicitó ser incluido en las listas reglamentarias el hallarse en dicha fecha fuera de España; pero el Estatuto vigente, en su artículo 66, prohíbe terminantemente nuevas inclusiones, y por ello el Negociado y Sección proponen sea desestimado el recurso de referencia:

Visto el anterior extracto y teniendo en cuenta los motivos mencionados por el Negociado y la Sección para denegar a D. Antonio Navarro Viñuesa el nombramiento de Maestro por el sexto turno, son en todo, ajustados a la Ley,

Este Consejo propone ser desestimado el recurso de alzada a que se refiere este expediente."

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Julio de 1932.

P. D.,

**DOMINGO BARNES**

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. S.: Vista la instancia de D. José Paredes Mozas, opositor número 984, de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, en solicitud de destino por quinto turno:

Teniendo en cuenta que su día fué autorizado para realizar las prácticas a que estaba sometido en el Grupo Escolar de Villa Sanjurjo (Marruecos), como comprendido en el número 5.º de la disposición de 3 de Octubre de 1930 (GACETA del 5), y cuyas prácticas han sido aprobadas según certificación expedida por la Inspección correspondiente y que acompaña a su petición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestro propietario de la Escuela nacional unitaria número 2, de niños, de Torre de Juan Abad (Ciudad Real), a D. José Paredes Mozas, con el haber anual de 3.000 pesetas, de cuyo cargo se posesionará el interesado dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1932.

P. D.,

**DOMINGO BARNES**

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. David Bayón Carretero, número 18, de los terceros lugares de terna de la relación publicada en la GACETA de 25 de Marzo de 1931, procedente de las oposiciones

de 20 de Agosto de 1928, en solicitud de que se le nombre para una de las Secciones de graduada de las establecidas en la calle de Don Pedro, número 1, de esta villa:

Resultando que dicho Maestro solicitó las vacantes anunciadas por Orden de 31 de Mayo último, en la GACETA de 3 de Junio siguiente, entre las que figuraban tres Secciones de graduada de niños en la calle de Don Pedro, número 1, reservándose la última de las cuatro que integran dicha Escuela graduada para que en su día fuera provista como Dirección de la misma:

Resultando que el Sr. Bayón Carretero no se le nombró con ocasión de dicho anuncio, resuelto por Orden de 13 de Junio, por hallarse comprendido en la disposición 4.º de la Orden de 6 de Noviembre último, en virtud de la cual había de serle adjudicada Escuela al agotarse la lista de aspirantes; pero en la propia resolución de 13 de Junio se le emplazó para que solicitara una de las vacantes que quedaban sin cubrir en la calle de Monedero, número 10, y avenida de la Inmaculada, 22 y, en consecuencia de esto, el Sr. Bayón volvió a solicitar en 20 de Junio la Sección de graduada de la calle de Don Pedro, número 1, en primer lugar, y luego, entre otras, la de la avenida de la Inmaculada, número 22, que se le adjudicó por Orden de 28 de Junio:

Considerando que los nombramientos expedidos en 13 de Junio agotaron en realidad la lista de aspirantes, puesto que, por su virtud, alcanzó nombramiento el último lugar de la lista, Luis Aláiz, número 24, quedando dos vacantes sin proveer; y era, por tanto, llegado el caso de colocar al Sr. Bayón, no despreciándose del apartado 4.º de la Orden de 6 de Noviembre que hubiera de prescindirse de la preferencia que le daba el número 13 con que en la relación figura, y que, aceptándose así, debió ser nombrado para una Sección de la calle de Don Pedro, que pidió en primer lugar:

Considerando que la cuarta Sección de dicha graduada de la calle de Don Pedro, número 1, reservada en el anuncio de 31 de Mayo y no provista, no hay lugar a proveerla, ya como Dirección graduada, y sí como Sección, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 1.º del actual; y que también fué solicitada por el Sr. Bayón con prioridad a la de la avenida de la Inmaculada, que se le adjudicó,

Este Ministerio ha resuelto anular el nombramiento de D. David Bayón Carretero para Maestro de la Sección de niños de nueva creación establecida en la avenida de la Inmaculada, número 22, hecho en 28 de Junio último;

nombrar el referido Maestro para la Sección de niños vacante en la calle de Don Pedro, número 1, y que la primera de dichas Secciones se incluya en la relación de vacantes correspondientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1932.

P. D.,

**DOMINGO BARNES**

Señor Director general de Primera enseñanza y señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Vista la propuesta del Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela oficial de Matronas, formado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 3 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el adjunto Reglamento de régimen interior de la expresada Fundación benéficoeciente.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1932.

**FERNANDO DE LOS RIOS**

Señora Presidenta del Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela oficial de Matronas.

**Reglamento de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela oficial de Matronas.**

*Objeto de la institución.*

Artículo 1.º La Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela oficial de Matronas es una institución de carácter benéficoeciente, que tiene por objeto:

1.º Prestar asistencia gratuita a las mujeres no pudientes que necesiten cuidados obstétricos o ginecológicos, ya albergándolas y atendiéndolas en el establecimiento, ya aconsejándolas y tratándolas en los Consultorios del mismo o domiciliariamente. Para contribuir al sostenimiento de la Institución, también podrán ser admitidas embarazadas o enfermas pudientes que satisfagan una pensión y honorarios profesionales; pero nunca el número de pensionistas podrá exceder del 25 por 100 de la población hospitalaria del Establecimiento.

2.º Patrocinar, por delegación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, la Escuela oficial de Matronas que, formando parte de esta Institución y funcionando dentro de su mismo edificio, se regirá por las disposiciones establecidas en el Decreto de creación de la misma de 3 de Febrero de 1932.

3.º Constituir un Centro de investigación de enseñanza de la especialidad de obstetricia y ginecología, que actuará con la intensidad que consientan los medios económicos y la preferente



atención que habrá de consagrarse a los dos fines antes expuestos.

#### De la Junta de Patronato.

Artículo 2.º La Junta de Patronato, constituida conforme a lo establecido en sus Estatutos, a las normas contenidas en la Real orden de 19 de Abril de 1916, y a lo dispuesto en el Decreto de 3 de Febrero de 1932, es la entidad encargada de representar, regir y fomentar esta Institución y de mantener con el Estado las relaciones precisas para cumplir los fines que le están atribuidos.

De su gestión administrativa dará cuenta al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, entregándole trimestralmente las cuentas justificadas con el visto bueno del Director y la aprobación del Patronato.

#### De los bienes y fondos.

Artículo 3.º Constituirán los ingresos de esta Institución:

a) Las cantidades que se consignen en los Presupuestos del Estado para atender a los servicios encomendados a esta Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela oficial de Matronas.

b) Las cantidades que perciba la Institución de las enfermas pudientes.

c) Los bienes que adquiera o disfrute, procedentes de herencias, legados o donaciones.

d) Los bienes, rentas o subvenciones que le sean entregados por Corporaciones, Centros oficiales o individuos particulares para atender a alguno de los fines de la Institución.

Artículo 4.º La Junta de Patronato, después de haber oído al Director y de tomar los demás asesoramientos que considere precisos, formulará anualmente el presupuesto de ingresos y gastos y lo elevará a la aprobación del Ministerio de Instrucción pública. De igual modo rendirá cuenta anualmente al Ministerio del caudal que constituye el haber del Establecimiento.

Artículo 5.º Los bienes, derechos y acciones que constituyan el patrimonio de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela oficial de Matronas, quedarán sometidos al cumplimiento de la ley de Contabilidad.

Artículo 6.º Las camas dotadas ostentarán una inscripción, y el capital correspondiente se invertirá de manera que nunca pueda ser distraído de su objeto.

Artículo 7.º Las cantidades que las enfermas pudientes hayan de satisfacer al Establecimiento por pensión, medios de tratamiento, etc., se establecerán en una tarifa que, de acuerdo con el Director, formará el Patronato y que estará a disposición de quien la solicite.

#### Del personal médico.

Artículo 8.º El personal médico del Establecimiento se compondrá de un Director, Catedrático de Universidad de la especialidad de Obstetricia y Ginecología; de cuatro Profesores auxiliares, de tres Médicos internos numerarios, retribuidos, y de un número de Médicos internos supernumerarios, gratuitos, que variará según las necesidades de los servicios, las posibilidades de dar labor y medios de forma-

ción profesional y científica a los candidatos que soliciten tales puestos y las condiciones que estos candidatos reúnan.

Artículo 9.º El Director y los Profesores auxiliares serán nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, conforme a lo establecido en el Decreto de 3 de Febrero de 1932, y cesarán según lo dispuesto en el mismo Decreto. Solamente podrán ser separados por comisión de falta grave y previa la formación de expediente en el cual así lo proponga el Patronato y lo acuerde el Ministerio.

Artículo 10. El Director asumirá la autoridad plena y la correspondiente responsabilidad en cuanto afecte a las funciones técnicas (médicas y docentes) del Establecimiento, a las cuales debe acomodarse el régimen interno y administrativo. Será, por lo tanto, el Jefe del personal y podrá suspender de empleo, cuando lo considere preciso, a cualquier funcionario o empleado de la Casa, dando cuenta de ello en el acto al Patronato. Tendrá la obligación de habitar en el Establecimiento.

Artículo 11. El Director, asesorado por el personal facultativo, distribuirá entre éste, en la forma que considere más eficaz, los servicios médicos de la Casa de Salud y las enseñanzas teóricas y prácticas de la Escuela de Matronas.

Artículo 12. Es obligación del Director cuidar de que se publique anualmente una Memoria en la cual se consigne la labor realizada por esta institución.

Artículo 13. Suplirá al Director en sus ausencias y enfermedades el Profesor auxiliar que, a su propuesta, designe el Patronato.

Artículo 14. El Director percibirá el sueldo o gratificación de 5.000 pesetas anuales y tendrá derecho a percibir directamente sus honorarios profesionales por la asistencia a las enfermas que atiende en el departamento de la Casa destinado a este objeto por el Patronato.

Artículo 15. Los Profesores auxiliares serán nombrados por el Ministerio, a propuesta del Patronato, que la hará de acuerdo con el Director. Esta propuesta la formulará el Patronato, ya eligiendo libremente sus Profesores auxiliares entre los que sirvan cargos análogos universitarios, ya convocando un concurso-oposición que se regirá por las normas establecidas para la provisión de auxiliares temporales en las Facultades de Medicina.

Percibirán un sueldo o gratificación de 3.000 pesetas anuales.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios se compondrá del Director, como Presidente, y de dos Vocales, uno Catedrático de la especialidad y otro Médico, en calidad de Secretario, reconocido como buen especialista.

Estos Vocales lo nombrará el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta de la Junta de Patronato.

La convocatoria para el concurso se publicará en la GACETA DE MADRID, estableciendo las condiciones del mismo y dando un plazo de treinta días para la presentación de solicitudes.

Constituirá mérito especial en el concurso para Profesores auxiliares

ser o haber sido Médico interno numerario del Establecimiento.

Artículo 16. Los Profesores auxiliares serán nombrados para desempeñar el cargo durante dos años, al cabo de los cuales cesarán en él si el Patronato, a propuesta del Director, no ha renovado el nombramiento por un plazo igual de tiempo. Esta renovación podrá repetirse cuantas veces lo acuerde el Patronato a instancia del Director.

Artículo 17. Los Médicos internos numerarios habitarán en el establecimiento y no podrán ejercer la profesión más que en servicio del mismo. Serán nombrados por el Patronato, a propuesta del Director, y elegidos por sus méritos y condiciones entre Médicos internos supernumerarios que hayan prestado sus servicios en el establecimiento durante un semestre cuando menos. Desempejarán el cargo durante un año y cesarán en él al finalizar este plazo, si el Patronato, de acuerdo con el Director, no renueva el nombramiento por otro año. Esta renovación podrá repetirse cuantas veces lo acuerde el Patronato a instancias del Director. El Patronato podrá separarlos de su cargo por la comisión de falta grave, acreditada con el expediente que se forme.

Percibirán un sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Artículo 18. Uno de los Profesores auxiliares o de los Médicos internos numerarios, a juicio del Director, ejercerá el cargo de Jefe de Laboratorios, y otro de los Profesores auxiliares, el de Secretario de la Escuela Oficial de Matronas.

Artículo 19. El Director y el Patronato, para acordar o no acordar la renovación de los nombramientos de Profesores auxiliares y Médicos internos numerarios, atenderá no sólo a las conveniencias del servicio de la institución, sino también y principalmente al objeto de que complete en esta su formación los jóvenes Médicos que deseen dedicarse a la especialidad de obstetricia y ginecología, y procurarán, por lo tanto, que los ya formados dejen puestos para los que comienzan.

Los Médicos internos supernumerarios serán nombrados y separados libremente por el Director, dando cuenta en ambos casos al Patronato. Prestarán gratuitamente (en compensación del aprendizaje que en la Institución realizan) todos los servicios que el Director les encomiende.

#### De las alumnas.

Artículo 20. Para matricularse como alumna en la Escuela Oficial de Matronas se necesita:

1.º Reunir las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes.

2.º Ser admitida por el Director, quien para resolver sobre cada solicitud de ingreso atenderá principalmente a que el número de alumnas no exceda de aquel al cual pueda atender debidamente la Escuela con su Profesorado y medios de enseñanza.

Artículo 21. Las alumnas podrán ser externas e internas. Unas y otras satisfarán los derechos de matrícula, exámenes, prácticas, etc., que ordenen las disposiciones vigentes. Las internas satisfarán, además, al momento de su ingreso, por trimestres adelantados, la correspondiente pensión que el Patronato señale.

**Artículo 22.** La enseñanza se dará en dos cursos, y las alumnas no podrán matricularse en segundo sin haber seguido y aprobado en la Escuela el primer curso.

**Artículo 23.** Para ser alumna interna será preciso tener aprobadas las asignaturas del Bachillerato que exigen las disposiciones vigentes. Podrán por excepción ser admitidas como internas aquellas que habiendo aprobado los exámenes de Enfermeras continúen los estudios de las asignaturas del Bachillerato como preparatorio de los de la carrera de matrona.

La pérdida de dos cursos consecutivos implica el cese en su función de alumna interna.

**Artículo 24.** El Director, de acuerdo con la Junta de Patronato, podrá organizar enseñanzas especiales del preparatorio para la carrera de matrona.

Las alumnas externas deberán estar en las condiciones legales que exigen las disposiciones vigentes, estando obligadas, al igual que las internas, a realizar los servicios de guardias en la forma que disponga el Director.

**Artículo 25.** El Director, asesorado por los Profesores de la Escuela y ateniéndose a las disposiciones legales, distribuirá las enseñanzas teóricas y prácticas, designará los Profesores que hayan de dar cada una de ellas, formará el horario y dispondrá todo lo que considere conveniente para el buen funcionamiento y la máxima eficacia de la Escuela.

**Artículo 26.** Las alumnas que hayan seguido en esta Escuela los cursos establecidos y hayan demostrado su aptitud ante el Profesorado de la misma, mediante las pruebas que el Director considere precisas, incluso las finales o de reválida, podrán obtener de la Escuela un certificado de terminación de estudios y del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el correspondiente título profesional.

#### *Del personal administrativo.*

**Artículo 27.** Habrá un Jefe de Contabilidad, nombrado por el Ministerio, a propuesta de la Junta de Patronato, a la cual se le concede el derecho de separar a este empleado, siempre que encuentre causa justificada para ello, que deberá razonar ante el Sr. Ministro de Instrucción pública al hacer la propuesta del que haya de sustituirle en el puesto.

Será obligación del Jefe de Contabilidad revisar los libros de cuentas mensuales y anuales, redactar los presupuestos y cuidar de que en todo se observen las reglas prefijadas en la ley general de Contabilidad del Estado.

**Artículo 28.** A las órdenes del Profesorado auxiliar encargado de la Secretaría de la Escuela Oficial de Matronas habrá un Auxiliar de Administración, que llevará al detalle los libros y registros de matriculas y toda la parte administrativa relacionada con la Secretaría de dicha Escuela.

#### *Del personal subalterno.*

**Artículo 29.** Habrá el número indispensable de personal subalterno al buen funcionamiento de la Casa, cui-

dando la Dirección facultativa de que todos reúnan las condiciones de moralidad e inteligencia y de salud necesarias para el buen desempeño de su cometido.

**Artículo 30.** La plantilla de este personal, que podrá variar según las necesidades de la Casa de Salud, deberá ser aprobada anualmente por el Ministerio de Instrucción pública; pero los nombramientos y separación del servicio será de la exclusiva competencia de la Junta de Patronato, a propuesta del Director.

Aprobado.—Madrid, 4 de Agosto de 1932.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Fernando de los Ríos.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 10.424, promovido por doña Josefa Alberdi Tierra, contra Real orden de 4 de Febrero de 1930, sobre provisión de Dirección de graduada, cuarto distrito de Oviedo, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 12 de Abril último, dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 4 de Febrero de 1930, publicada con el número 284 en la GACETA de 13 de Febrero siguiente, y en su lugar declaramos el preferente derecho de doña Sofía Alberdi Tierra para ocupar la plaza de Maestra de Sección de la Escuela graduada del cuarto distrito de Oviedo, que dicha Real orden otorgó indebidamente a doña María Balbín.”

Y este Ministerio ha resuelto que dicha sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 10.106, promovido por D. Ernesto Valdés Bosque, contra Real orden de 23 de Julio de 1929, sobre aprobación de la propuesta del Tribunal de oposiciones restringidas a sueldos de 3.500 pesetas, en el Escalafón general del Magisterio, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en 9 de Julio último, dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado del recurso interpuesto a nombre de D. Ernesto Valdés Bosque, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de

23 de Julio de 1929, y la declaramos firme y subsistente.”

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1932.

P. D.,  
DOMINIGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas, número 891, interpuesto por don José Sendrós, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña Dolores Ventosa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 892, interpuesto por don Pedro Mateu, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. José Tutuscan:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 926 interpuesto por ambos litigantes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan en expediente entre don Vicente García Alonso y D. Ovidio Fernández Martínez y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que la rebaja de la renta debe ascender en su caso a la que resulte igualando a la renta que satisfacen los arrendatarios a la parte propietaria, la que los sub-

arrendatarios deben abonar a los arrendatarios.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan.

Visto el recurso de revisión de rentas número 927 interpuesto por ambos litigantes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan en expediente entre D. Vicente García Alonso y D. Aureo Callego y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que la rebaja de la renta debe ascender en su caso a la que resulte igualando a la renta que satisfacen los arrendatarios a la parte propietaria, la que los subarrendatarios deben abonar a los arrendatarios.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan.

Visto el recurso de revisión de rentas número 930 interpuesto por don Luciano Carbajo Romero contra fallo del Juzgado de primera instancia de Benavente en expediente con doña Asunción Romero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Benavente.

Visto el recurso de revisión de rentas número 931, interpuesto por don Felipe Enrique Esteban contra fallo del Juzgado de primera instancia de Benavente en expediente con doña Asunción Romero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto desestimar este recurso por haber sido presentado fuera de plazo.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Benavente.

Visto el recurso de revisión de rentas número 948, interpuesto por don Antonio Fortuny contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con D. José María Vives:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 949, interpuesto por don José Busteus contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con D. José Tutusáns:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 957, interpuesto por don José Andréu contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con D. José Farré:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 659, interpuesto por don Gil Galope Vices contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con D. Antonio Oliva:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 960, interpuesto por don Eduardo Casabona Mercadé, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. José María Viciano.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 961, interpuesto por don Eduardo Casabona Mercadé, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. José María Viciano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 962, interpuesto por don José Bartoli Llarach, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. José María Vives:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.059, interpuesto por don Teodoro García Sala, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Durango, en expediente con D. Valentín Mardaras Barrueta:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola

Este Ministerio ha resuelto confirmar

mar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Durango.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.105, interpuesto por don Antonio Miguel Pons, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. José Roig Romagosa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.106, interpuesto por don Andrés Badía Caps, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. José Roig Romagosa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.107, interpuesto por don Jaime Balcells Busquest, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña María Gavaladó Solé:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.108 interpuesto por don Francisco Buxen Mateu contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con D. Pedro Ramón Olivá:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.109 interpuesto por don Pedro Saumell Serra contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con D. José María Viciana:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.110 interpuesto por don Manuel Torredement contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con D. José Pil Andréu:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.111 interpuesto por don José Galope Montragull contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con D. Pablo Barril Bellmunt:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.112 interpuesto por don Antonio Comas Lloret contra fallo del

Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con doña Catalina Esbert Candés:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.113 interpuesto por don Ramón Miguel Pons contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con D. José Roig:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.114 interpuesto por don José Gasol Barril contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con doña María Groguez Galofe:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.122 interpuesto por don Manuel Fernández Díaz contra fallo del Juzgado de primera instancia de Montilla en expediente con D. Alfonso Herrera Sánchez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar en el 30 por 100 la rebaja de la renta contractual.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Montilla



Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.130, interpuesto por don Fernando Alvarez Ramos, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Al-mendralejo, en expediente con D. Juan García Romero de Tejada:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Al-mendralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.131, interpuesto por don Diego Vega Alvarez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Al-mendralejo, en expediente con D. Juan García Romero de Tejada:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto modificar el fallo del Juez y fijar la reducción de la renta pactada en un 60 por 100 de la diferencia de la misma con la catastral, incrementada ésta en un 25 por 100, o sea señalando como nueva renta la cantidad de 223 pesetas con 54 céntimos.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Al-mendralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.340, interpuesto por don Santiago Petite Lechón, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Durango, en expediente con D. Luis Fondado:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Durango.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.354, interpuesto por don Agustín Arrieta Birichinaga, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Marquina, en expediente con D. Facundo Marquina:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto fijar en el 30 por 100 el porcentaje de reducción de la renta que por el pasado año agrícola corresponde satisfacer a D. Agustín Arrieta en su contrato de arrendamiento con D. Facundo Marquina.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Marquina.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.464, interpuesto por don José Rabasco Gea, contra fallo del Juez de primera instancia de Orihuela, en expediente con doña Benilde Pescetto:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo apelado.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Orihuela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.515, interpuesto por don Victor Bustos Bustos, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden, en expediente con D. José Mosquera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.516, interpuesto por don Eladio Villajos, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden, en expediente con D. Luis Bustos Iglesias:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.517, interpuesto por don

Claudio Villarejo, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden, en expediente con doña Rita Martínez Plaza:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.552, interpuesto por don Juan Sans Alvero, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden, en expediente con D. Bernardino Huarte Irribarre:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.601, interpuesto por don Quiterio Moreno Ramos, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Talavera de la Reina, en expediente con D. Ramón y D. Urbano Moreno Igual:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Talavera de la Reina.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.602, interpuesto por don Marcelino Sánchez Téllez y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Talavera de la Reina, en expediente con doña Natividad Refondo y Pérez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar



en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Talavera de la Reina.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.630, interpuesto por don Octaviano Santos Ortega, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco, en expediente con doña Elisa Cortijo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en un 35 por 100 de la contractual.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Medina de Rioseco.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.631, interpuesto por doña Primitiva de la Cruz, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villanueva de la Serena, en expediente con D. Antonio Diestro Casero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villanueva de la Serena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.632, interpuesto por don Francisco Carmona Moreno, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villanueva de la Serena, en expediente con D. Joaquín Casas Guisado y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villanueva de la Serena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.635, interpuesto por don Segundo Alfonso Catón, contra fallo

del Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco, en expediente con D. Martín Anibarro de Lera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en un 40 por 100 de la contractual.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Medina de Rioseco.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 1.637, interpuesto por doña Concepción Delgado Pérez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Montilla, en expediente con don Luis Ríofoo Milla:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar en el 30 por 100 la rebaja de la renta contractual, o sea que doña Concepción Delgado ha de pagar 1.372 pesetas al Sr. Ríofoo.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Montilla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 920, interpuesto por don Rafael García Espejo y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Montilla, en expediente con D. Miguel Espejo Casado:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 27 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Montilla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 924, interpuesto por don Pastor Suárez Sánchez, contra fallo del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, de La Coruña, en expediente con D. Francisco Méndez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-

mar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, de La Coruña.

Visto el recurso de revisión de rentas número 935, interpuesto por ambos litigantes, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con don Alfonso Bravo y D. Juan González García y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que la renta que debe satisfacer el subarrendatario a D. Alfonso Bravo es la misma que éste abone al propietario, debiendo acreditarse este extremo en trámite de ejecución de sentencia.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 936, interpuesto por ambos litigantes, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con don Alfonso Bravo y D. Francisco Chaves y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que la renta que debe satisfacer el subarrendatario a D. Alfonso Bravo es la misma que éste abone al propietario, debiendo acreditarse este extremo en trámite de ejecución de sentencia.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 937, interpuesto por ambos litigantes, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con don Alfonso Bravo y D. Juan Gutiérrez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que la renta que debe satisfacer el subarrendatario a D. Alfonso Bravo es la misma que éste abone al propietario, de-

biendo acreditarse este extremo en trámite de ejecución de sentencia.  
Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 938, interpuesto por ambos litigantes, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con don Alfonso Bravo y D. Antonio Serrano Rodríguez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que la renta que debe satisfacer el subarrendatario a D. Alfonso Bravo es la misma que éste abone al propietario, debiendo acreditarse este extremo en trámite de ejecución de sentencia.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 966, interpuesto por don Saturnino Rebolla Martínez, contra fallo del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza, en expediente con D. Juan Cruz Márquez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 27 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Zaragoza.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 967, interpuesto por don Balbino Mena Rodríguez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Llerena, en expediente con doña Alberta Rafael Céspedes:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar en un 10 por 100 la rebaja de la renta pactada.

Madrid, 27 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Llerena.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 970, interpuesto por don Inocencio Movellán Haya, contra fallo del Juzgado de primera instancia del distrito del Este, de Santander, en expediente con D. Anastasio Carrera López:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja en un 10 por 100 más, o sea un 20 por 100 en total.

Madrid, 27 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia del distrito del Este, de Santander.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 974, interpuesto por ambos litigantes, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sabadell, en expediente entre D. Miguel Alemany y D. Antonio Güell:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 27 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 976, interpuesto por don Simón Villanueva Sesmero, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden, en expediente con doña Orosia Ballesteros Palomino:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 27 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 982, interpuesto por don Eusebio Gadevilla Cobos, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Luis Pérez Cistué:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 27 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 983, interpuesto por don Gregorio Yuste, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Madridejos, en expediente con D. Vicente Mora Contreras:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Madridejos.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 984, interpuesto por don Constantino Moraleda Moraleda, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Madridejos, en expediente con don Carlos Carmeno López:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 27 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Madridejos.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 990, interpuesto por don Eduardo Cordobés Bravo, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con doña Margarita Pereda Moreno:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja en el 45 por 100.

Madrid, 29 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 991, interpuesto por don Andrés Santana Ramírez y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con doña Asunción Pereda Moreno:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 992, interpuesto por don Desiderio Díaz García, contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Arenas de San Pedro, en expediente con doña Susana Bermúdez Fuentes:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Jurado. Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Arenas de San Pedro, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Imo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la ampliación de Vocales del Jurado mixto de la Construcción, de Granada,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes que en cada representación se amplían en el Jurado mixto antes indicado.

2.º Los representantes patronos serán elegidos por la Unión Patronal de Artes e Industrias (albañiles, pintores, estucadores, escultores y carpinteros), de Granada, con 1.500 obreros; y

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Obreros Constructores, de Almuñécar, con 72 socios; Sociedad Obrera de Albañiles, de Fuente Vaqueros, con 21; "La Unión", Sección de Albañiles y similares, de Granada, con 540; "Fraternidad", Sociedad de Obreros de Construcción y Oficios varios, de Loja, con 65; Sociedad Obrera del Albañiles "El Adelante", de Motril, con 64; Sociedad de Obreros del ramo de la Construcción de vías, puertos y canales, de Motril, con 172; y

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Granada, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Imo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Banca, de Córdoba,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por el Banco Español de Crédito, en Córdoba, con 310 empleados, y por la Asociación de la Banca Española del Centro de España, en Córdoba, con 549; y

3.º La representación obrera se designará por la Asociación de Empleados de la Banca, de Córdoba y su provincia, con 487 socios, y por la Asociación Profesional de Empleados y subalternos de Banca, de Puente Genil, con 23 (sólo los de Banca).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Imo. Sr.: El Decreto de 2 de Junio de 1932 organizando las representaciones de regantes y usuarios de fuerzas hidráulicas en la Mancomunidad Hidrográfica del Segura ordena la división de la cuenca en siete zonas: seis que nombrarán sus representantes en proporción a las hectáreas regadas, y otra, constituida por el territorio dominado por las concesiones de agua sobrante, que elegirá sus delegados en número proporcional al caudal utilizado y en forma que el número de ellos sea el correspondiente a igual dotación de agua en las otras zonas.

Asimismo se establece en el Decreto citado que cuando existan obras hidráulicas que afecten específicamente a partes del territorio de la Mancomunidad, los futuros regantes constituyan Juntas locales con análogas fun-

ciones a las del Comité de regantes, lo que acontece con el pantano de Puentes y sus canales, que afectan especialmente a la vega de Lorca.

Por ello, y a virtud de la autorización consignada en el último párrafo del artículo adicional del Decreto de 2 de Junio,

Este Ministerio, después de hechos los cálculos necesarios, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Las zonas en que se divide la cuenca del Segura, a los efectos del artículo 2.º del Decreto de 2 de Junio último, con las capitalidades que se expresan y el número de Delegados que a cada una de ellas corresponde, son las siguientes:

Primera. Cuenca del Segura y afluentes hasta Calasparra (término municipal inclusive). Capital, Calasparra. Seis Delegados.

Segunda. Cuenca del Segura y afluentes desde Cieza a Molina y Torres de Cotillas (ambos términos municipales inclusivos). Capital, Archena. Trece Delegados.

Tercera. Cuenca del Guadalentín, Capital, Lorca. Doce Delegados.

Cuarta. Cuenca del Segura, desde la zona segunda hasta el límite de la provincia de Murcia con la de Alicante, comprendiéndose los términos municipales de Alcantarilla, Beniel y Murcia. Capital, Murcia. Doce Delegados.

Quinta. Cuenca del Segura, desde la provincia de Murcia hasta el término municipal de Almoradí, exclusive, Capital, Orihuela. Doce Delegados.

Sexta. Cuenca del Segura, desde el límite de la anterior a la desembocadura. Capital, Almoradí. Siete Delegados.

Séptima. Zona dominada por concesiones de aguas sobrantes a Empresas que la cedan, que comprende las concesiones de la Sociedad de Riegos de Levante, Nuevos Riegos, El Progreso, de Elche, y Riegos del Porvenir. Once Delegados.

Artículo 2.º A los efectos del artículo 6.º del Decreto de 2 de Junio, los regantes de la Vega de Lorca elegirán, en la forma que acuerde la Asamblea convocada al efecto, una Junta local, la que designará de su seno tres Síndicos representantes de los intereses de dichas zonas.

Artículo 3.º La Mancomunidad Hidrográfica del Segura convocará en las respectivas zonas, y con arreglo a las ordenanzas propias de las Comunidades y a las costumbres tradicionales del país, las elecciones de los representantes a que se refiere esta Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Agosto de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Obras Hidráulicas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio el Director General de La Unión Agrícola Conservera, S. A., entidad mercantil domiciliada en Barcelona, calle de Guardia, número 12, bajos, en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas, señalando la Aduana de Barcelona para poder efectuar todas las operaciones de importación y exportación con las formalidades propias de este régimen de beneficio:

Resultando que, con referencia a lo inslado, no se ha producido reclamación alguna en el plazo reglamentario:

Vostros los informes que se han emitido, favorables todos a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se demanda se basa en otras de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia, y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930 (Ley de la República de 16 de Septiembre de 1931), y que, por lo tanto, sólo procede el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase; lo que supone cierto margen de favor para la más fácil contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión tempo-

ral de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la inmediata exportación de conservas nacionales, a favor de la entidad mercantil Unión Agrícola Conservera, S. A., dedicada a la fabricación de dichos productos, domiciliada y matriculada en Barcelona.

2.º Todas las operaciones de importación y exportación, con las formalidades propias de este régimen de favor, podrán realizarse, como se solicita, por el puerto de Barcelona, cuya Administración principal de Aduanas se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios prevenidos.

3.º La concesión se otorga con carácter permanente, quedando la hojalata importada afecia al régimen de admisión temporal durante el plazo de dos años, según está fijado para autorizaciones análogas.

4.º La entidad beneficiaria de esta admisión temporal queda obligada al afianzamiento de los correspondientes derechos de Arancel, en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos bastantes las facturas originales o sus copias certificadas por la Aduana de salida; y en cuanto a ciertas formalidades a cumplir, respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse a las instrucciones que para este caso y otros semejantes se dictarán por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores, y exista la debida uniformidad en el procedimiento.

6.º Al practicarse los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, autorizándose en forma, con anotación de su peso por metro cuadrado, a fin de comprobar a la reexportación, o durante el proceso de transformación industrial, la identidad de la primera materia importada, en garantía debida al interés del Tesoro y de la industria nacional; a cuyo efecto, las facturas de exportación deberán consignar expresamente el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda com-

probar y certificar la cantidad de hojalata exportada, a los efectos de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentará cuanto prescribe la legislación vigente sobre Admisiones temporales, y por la Dirección general de Aduanas se adoptarán las medidas que se estimen oportunas y la práctica aconseje, para la mayor exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E., para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Agosto de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

*Relación de los nombramientos de Notarios hechos en 5 de Agosto de 1932, como consecuencia del curso de Notarías anunciado en la GACETA de 17 de Julio de 1932.*

1.—Nombrando en el turno primero para la Notaría de Montefrío, a don Antonio Recio Ortega, que sirve la de Pola de Laviana.

2.—Idem de Daroca, a D. Ignacio de la Fuente y Fernández, que sirve la de Ayerbe.

3.—Idem de Cantalpino, a D. Manuel Telo García, que sirve la de Renero.

4.—Idem de Villarejo de Salvanés, a D. Fernando Muñoz Sáiz, que sirve la de Orduña.

5.—Idem de Torrelaguna, a don Francisco de Montes Luéjer, que sirve la de Tudela de Duero.

6.—Idem de Gibrleón, a D. Ricardo de Guillerna Cordero, que sirve la de Tarazona de la Mancha; por ser los más antiguos en el Escalafón de los que las han solicitado.

7.—Nombrando en el turno segundo para la Notaría de San Roque, a D. José M. Mur Ballabriga, que sirve una de las de Cangas de Nازca, por ser el más antiguo en la clase de segunda, de los que la han solicitado.

8.—Nombrando en el turno tercero para la Notaría de Olivera, a D. Antonio Soldevilla Guzmán, que sirve la de Hervás, por ser el más antiguo en el Escalafón de la clase inmediata inferior, de los que la han solicitado.

Madrid, 5 de Agosto de 1932.—El Director general, Luis Fernández Clérigo.

## MINISTERIO DE

## DIRECCION GENERAL

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 mes, las plazas de Médi

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
Alpuente .....	Alpuente .....	Valencia .....	Chelva .....	1
Hontalbilla .....	Hontalbilla .....	Segovia .....	Cuéllar .....	1
Mata de Alcántara.....	Mata de Alcántara.....	Cáceres .....	Alcántara .....	1
Torredonjimeno .....	Torredonjimeno .....	Jaén .....	Martos .....	1
Arenillas, Lumias, Riba de Escalote y Rello.....	Arenillas .....	Soria .....	Almazán .....	1
Fuencaliente y Ventosilla.....	Fuencaliente .....	Ciudad Real.....	Almadén .....	1
San Agustín de Guadalix.....	San Agustín de Guadalix.....	Madrid .....	Colmenar Viejo.....	1

Las instancias, en papel de 3.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañan Madrid, 30 de Julio de 1932. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio, de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 mes, las plazas de Médi

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
Cangas del Narcea.....	Cangas del Narcea.....	Oviedo .....	Cangas del Narcea.....	1
Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	1
Morella, Chiva de Morella y Herbés.	Morella .....	Castellón de la Plana.....	Morella .....	1
Faramontanos de Tábara y Santa Eulalia de Tábara.....	Faramontanos de Tábara.....	Zamora .....	Alcañices .....	1

Las instancias, en papel de 3.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañan Madrid, 4 de Agosto de 1932. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.



## LA GOBERNACIÓN

## RAL DE SANIDAD

de Noviembre del mismo año (normas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup>), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de un mes Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de ramifias incluídas en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Renuncia .....	Inspector municipal de Sanidad.	2. <sup>a</sup>	2.750	30	Concurso de méritos .....	1.665	»
Nueva creación...	Idem .....	2. <sup>a</sup>	2.750	44	Idem .....	1.142	»
Renuncia .....	Idem .....	4. <sup>a</sup>	1.650	138	Idem .....	1.374	»
Nueva creación...	Idem .....	1. <sup>a</sup>	3.300	300	Concurso de antigüedad .....	14.703	»
Renuncia .....	Idem .....	3. <sup>a</sup>	1.650	10	Concurso de méritos .....	1.201	Clasificada en tercera categoría, será consignada en el presupuesto del próximo ejercicio económico la dotación correspondiente a su clasificación.
Idem .....	Idem .....	3. <sup>a</sup>	2.200	44	Idem .....	3.496	»
Excedencia .....	Idem .....	4. <sup>a</sup>	1.650	6	Idem .....	604	»

de a la misma la fecha de méritos (Norma 10.<sup>a</sup> de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

de Noviembre del mismo año (normas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup>), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de un mes Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de ramifias incluídas en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Nueva creación...	Inspector municipal de Sanidad.	1. <sup>a</sup>	3.300	60	Concurso de méritos .....	»	Distrito de Besullo. (Comprende las parroquias de Besullo, Trones, Barguera, Montañas, Vegalagar, San Damián, Bergame y Agüera del Coto.) La residencia en Besullo.
Idem .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	3.300	70	Idem .....	»	Distrito de Sierra. (Comprende las parroquias de Onón, Santiago, San Martín, Tobongo, Jarceley, San Pedro Collema, Nieldos, Ambrés, Tainés, Porley y Maganes.) La residencia en cualquiera de los tres primeros.
Defunción .....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	3.300	86	Concurso de antigüedad .....	5.883	Hay otra titular.
Idem .....	Idem .....	3. <sup>a</sup>	2.200	35	Concurso de méritos .....	1.550	»

de a la misma la fecha de méritos (Norma 10.<sup>a</sup> de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Derecho mercantil, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, dotada con el sueldo anual de seis mil pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones, se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintitrés años de edad.
- 4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.
- 5.º Estar en alguno de los casos que, para el turno de Auxiliares, establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (GACETA del 30).

Madrid, 5 de Agosto de 1932. — El Subsecretario, Domingo Barnés.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Para cumplir lo que dispone el artículo 4.º del Decreto de la República de 29 de Septiembre de 1931, que reorganiza los estudios del Magisterio primario,

Esta Dirección general de Primera enseñanza acuerda anunciar a examen-oposición veinte plazas de alumnas y veinte de alumnos, como máximo, para ingreso en cada una de las Escuelas Normales del Magisterio primario de España, excepto la de Melilla, a la que sólo se adjudican quince plazas de alumnos para cada sexo. En caso de no cubrirse las plazas anunciadas para varones, el Tribunal podrá proponer a la Superioridad la adjudicación de las que sobren a las aspirantes, si las hubiera, con capacidad suficiente para el ingreso. Dicha propuesta se elevará a la Superioridad de-

bidamente fundamentada. El mismo procedimiento se seguirá con respecto a los varones en el caso de no cubrirse el número de plazas correspondientes a las alumnas.

Los que deseen tomar parte en este examen-oposición habrán de reunir las condiciones siguientes: no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que inhabilite para el ejercicio de la profesión; tener cumplidos dieciséis años y estar en posesión del título de Bachiller o de Maestro de Primera enseñanza, con arreglo al Plan de 1914.

Cada Escuela Normal abrirá inmediatamente matrícula de ingreso y comenzará el examen-oposición el día 15 del próximo mes de Septiembre.

Los solicitantes abonarán los mismos derechos que en el Plan de 1914 se establecieron para el examen de ingreso.

Los ejercicios a realizar por los aspirantes a ingreso en la Escuela Normal serán los determinados en el artículo 6.º del Decreto de la República de 29 de Septiembre de 1931.

Conforme a lo que en dicho Decreto se establece, tanto los aspirantes como el Tribunal se ajustarán en las pruebas al "Cuestionario de ingreso" publicado en la Orden ministerial de 27 de Octubre de 1931 (GACETA del 29).

Madrid, 8 de Agosto de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Incoado ante este Ministerio expediente de transmutación de fines de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituida en Noja, Ayuntamiento del mismo nombre, provincia de Santander, por D. Pedro Venero, denominada "Escuela".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 4 de Agosto de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

#### CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo 3.º, sección 2.ª de la carretera de Cerecinos de Campos a Fonfría,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Iván García Tomé, vecino

de Zamora, calle de Santa Clara, 18 duplicado, que licitó en el Negociado, comprometiéndose a terminar las obras veintisiete meses después de empezadas, por la cantidad de 824.244,35 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 952.883,75 pesetas, la baja de 128.639,40 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Agosto de 1932.—El Director general, Antonio F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

#### AGUAS

Examinado el expediente incoado por el Consejo de Artavia (Navarra) para aprovechamiento del río Urederra, con destino al abastecimiento de la población:

Visto el informe de la División Hidráulica del Ebro:

Resultando que la Sociedad Hidráulica del Urederra quedó obligada por la cláusula 6.ª de la concesión que se le otorgó por resolución gubernativa de 8 de Noviembre de 1927 a dotar de caudal para su abastecimiento a varios pueblos afectados por el embalse concedido y entre ellos al de Artavia:

Resultando que anunciada la petición con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley, número 33 de 7 de Enero de 1927, en relación con el artículo 40 del Reglamento de obras y servicios municipales de 14 de Julio de 1921, fué abierta la información pública sin que durante el período legal fuera presentada ninguna reclamación contra lo solicitado:

Resultando que, previa la confrontación del proyecto por la División Hidráulica del Ebro, de lo cual se ha levantado la correspondiente acta, dicha División emite informe favorable:

Resultando que la Confederación Sindical Hidrográfica, hoy Mancomunidad del Ebro, ha informado que, por lo que respecta a sus fines no procede señalar condición ninguna:

Resultando que han informado favorablemente la Junta provincial de Sanidad y el Abogado del Estado:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales sobre la materia, teniéndose especialmente en cuenta lo preceptuado en el Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927:

Considerando que con la presentación de este proyecto queda cumplida la condición 6.ª de la concesión otorgada a la Sociedad Hidráulica del Urederra, en 8 de Noviembre de 1927, por lo que respecta al pueblo de Artavia:

Considerando que, por no haberse presentado reclamaciones contra la petición y por ser favorables todos los informes emitidos en este expediente, procede conceder la autorización solicitada,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al Consejo de Artavia para derivar del río Urederra, por el canal de la

Sociedad Hidráulica del Urederra y con destino al abastecimiento de dicho pueblo un caudal de medio litro por segundo con las modificaciones siguientes:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto suscrito con fecha 26 de Marzo de 1933, por el Ingeniero D. Miguel Berazaluze con la modificación contenida en los documentos suscritos por el mismo facultativo en 23 de Agosto de dicho año.

2.ª Las obras se realizarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Ebro.

3.ª Una vez terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la mencionada División o Ingeniero subalterno en quien delegue, levantándose acta del resultado, la cual se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras Hidráulicas, sin que hasta este momento pueda dar comienzo la explotación.

4.ª El depósito provisional efectuado subsistirá como definitivo en concepto de fianza, para responder del cumplimiento de las condiciones de esta autorización, devolviéndose al Concejo interesado una vez aprobada el acta a que se refiere la condición anterior.

5.ª La Administración no responde de la constancia de la derivación autorizada y se reserva el derecho a tomar de la misma los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime más conveniente, si bien en forma que no perjudique a las obras.

6.ª Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las condiciones anteriores serán de cuenta del Concejo interesado.

7.ª Las tarifas que para el uso del agua en fuentes de servicio y usos domésticos que se aprueben en concepto de máximas serán de 30 céntimos por metro cúbico.

8.ª Todas las obras quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la Industria nacional y a todas las disposiciones referentes a Contrato de trabajo, Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª El incumplimiento, por parte del Concejo, de cualquiera de las condiciones precedentes podrá lugar a la anulación de esta autorización.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las preinsertas condiciones y remitido por el Sr. Ministro la comunicación a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, en virtud de las facultades que le atribuye la Ley de 20 de Mayo último inserta en la GACETA DE MADRID del siguiente día 21.

Madrid, 23 de Julio de 1932.—El Director general, A. Sacristán.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra.

#### TRABAJOS HIDRÁULICOS

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para

abastecimiento de Melgar de Fernamental, provincia de Burgos, a D. Manuel Pérez Gombao, con domicilio en Madrid, calle de Viriato, número 55 provisional, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 72.602,39 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 84.914,72 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 4 de Agosto de 1932.—El Director general, A. Sacristán.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Saldaña (Palencia) a D. Antonio Martínez Ureta, con domicilio en Villavieja del Pinar, provincia de Burgos, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 32.765 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 42.231,45 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 4 de Agosto de 1932.—El Director general, A. Sacristán.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Longa de Duero (Soria) a D. Blas Gaspar Gil, con domicilio en Orihuela del Tremedal, provincia de Teruel, calle del Centro, número 60, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 27.441 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 30.391,24 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 4 de Agosto de 1932.—El Director general, A. Sacristán.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Doñinos de Salamanca (Salamanca) a D. Benito Hernández Pinilla, con domicilio en Madrid, calle del Cardenal Cisneros, número 6, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 29.235 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 30.107,24 pesetas y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 4 de Agosto de 1932.—El Director general, A. Sacristán.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

A los efectos que previene el artículo 134 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, se hace público, para conocimiento de todos los interesados, que ha sido expedida a la Sociedad Madrileña de Tranvías la siguiente certificación, comprensiva del acuerdo adoptado por esta Dirección general en el expediente que incoaron D. Sebastián Martín Martín y don José Salas Padrós, en solicitud de dos servicios de la clase B, entre Madrid y Carabanchel Alto y Madrid y Leganés.

D. Fernando Corral Alvarez-Neira, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo técnicoadministrativo del Ministerio de Obras públicas e interino del Negociado de Transportes por carretera,

Certifico: Que en los expedientes instruidos a instancias de D. José Salas Padrós y D. Sebastián Martín, sobre autorización de un servicio clase B para el transporte de viajeros entre Madrid y Carabanchel Alto y Madrid y Leganés, respectivamente, se ha dictado por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carreteras, con fecha 11 de Abril de 1932, la resolución que literalmente dice así:

Vistos los expedientes incoados por D. José Salas Padrós y D. Sebastián Martín Martín para el establecimiento de servicios de la clase B entre Madrid y Carabanchel Alto y Madrid y Leganés, respectivamente:

Resultando que los peticionarios unieron a la solicitud todos los documentos reglamentarios, entre los que figuran resguardo de fianza de 200 pesetas, constituida por D. José Salas en la Caja general de Depósitos, es decir, garantizando su proposición a razón de 25 pesetas por kilómetro, o sea por tiempo inferior a seis meses, y resguardo de la consignada también en la Caja general de Depósitos por D. Sebastián Martín Martín, por valor de 600 pesetas, en garantía de su proposición, a razón de 50 pesetas, es decir, por plazo superior a seis meses:

Resultando que el Sr. Salas Padrós ofrece realizar el servicio que interesa con dos ómnibus "Wullys", de 20 plazas cada uno, y el Sr. Martín Martín se propone realizarlo con dos "Ford" de igual capacidad que aquellos:

Resultando que en la proposición del Sr. Salas se ofrece establecer tarifa única cuyo promedio resulta aproximadamente a siete céntimos viajero-kilómetro, y en la del Sr. Martín se propone también tarifa única que oscila entre 0,066 y 0,053 pesetas viajero-kilómetro, ofreciendo además una tarifa reducida para obreros a razón

de 0,05 pesetas para la ida y 0,046 pesetas la ida y vuelta en una expedición en cada sentido:—

Resultando que en la oferta del señor Salas se propone establecer servicios de hora en hora, con salida de Carabanchel el primero a las 7,45 horas y el último a las 20,45, saliendo de igual forma desde Madrid a las 8,30 y a las 21,30, y en la del Sr. Martín se propone nueve servicios desde Leganés desde las 6,45 hasta las 20,30, y desde Madrid desde las 7,30 hasta las 21,15 horas:

Resultando que por afectar el servicio de Madrid a Carabanchel a la Sociedad Madrileña de Tranvías y el de Madrid a Leganés a esta Sociedad y a la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España, la Junta provincial de Madrid lo ofreció a ambas entidades, contestando la Compañía del Oeste que no le interesaba el servicio propuesto y manifestando la Sociedad Madrileña de Tranvías que creía necesarios los dos servicios B de que se trata, por estimar suficiente el que ella presta con tranvías en el mismo recorrido, si bien si se estimasen aquéllos de necesidad y conveniencia solicitaba el derecho preferente para establecerlos ella en iguales condiciones como complementario del que realiza en la actualidad:

Resultando que el señor Ingeniero encargado de la Inspección provincial informa en el expediente de D. Sebastián Martín su conformidad con las condiciones propuestas, excepto en lo referente a material, que estima debe consistir en un mínimo, por lo menos, de cuatro coches:

Resultando que la Junta provincial de Transportes de Madrid informa en los dos expedientes en sentido de que deben ser autorizados ambos servicios a la Sociedad Madrileña de Tranvías, que ha delegado su derecho preferente para obtenerlos, debiéndosele dar un plazo de dos meses para su implantación; hallándose conforme con estos informes el señor Gobernador civil de la provincia:

Resultando que el Comité permanente de la Junta Central, en sesión celebrada el día 7 del corriente, acordó informar en sentido de que procede la autorización de ambos servicios a la Sociedad Madrileña de Tranvías, en las condiciones propuestas por los solicitantes, debiendo poner en cada uno de ellos un mínimo de tres coches para su realización:

Resultando que la Sección, estimando que aunque son dos los expedientes incoados en solicitud de distintos servicios, uno entre Madrid y Carabanchel Alto y otro entre Madrid y Leganés, en realidad se trata de una sola línea, puesto que la de mayor recorrido solicitada, o sea la de Madrid a Leganés, abarca totalmente la pedida entre Madrid y Carabanchel y ha de circular con igual itinerario que ésta, refunde ambos expedientes en uno solo, formulando su propuesta en el sentido de que procede se establezca el servicio B como una sola línea, autorizándole a favor de la Sociedad Madrileña de Tranvías, puesto que dicha Empresa ha reclamado su realización y de conformidad con los artículos 5.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1929 y 57 del vigente Reglamento:

Considerando que en la tramitación de los expedientes se ha seguido todos los preceptos reglamentarios y que los servicios solicitados son de utilidad y conveniencia públicas, según se deduce de todos los informes emitidos:

Considerando que en las dos peticiones iniciales se ofrece establecer tarifa única, a lo que se opone terminantemente el artículo 58 del Reglamento en vigor, y que el 59 exige un mínimo absoluto de tres vehículos para la práctica de todo servicio de transportes:

Considerando que toda Empresa autorizada para realizar servicios de la clase B viene obligada a abonar el canon de dos céntimos de peseta por tonelada-kilómetro, conforme preceptúa el artículo 86 del Reglamento, y a satisfacer asimismo la suma de diez pesetas anuales por kilómetro para gastos de inspección, en armonía con lo establecido en el artículo 7.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1929, así como a someter el material al previo reconocimiento ordenado en el artículo 123 del citado Reglamento:

Considerando que el artículo 83 del mismo texto legal exige que todo servicio de transporte esté garantizado con una fianza, a razón de 25 ó 50 pesetas por kilómetro, según se trate de servicios autorizados por menos o más de seis meses:

Considerando que si bien los artículos 5.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1929 y 57 de su Reglamento establecen el derecho de tanteo a favor de las Compañías de Ferrocarriles y Tranvías, el artículo 56 dispone, con relación a la población de Madrid, que en una zona de 30 kilómetros, partiendo de la Puerta del Sol, los servicios regulares otorgados serán compatibles con otros de la misma clase o discrecionales, disfrutando todos, en el trayecto común, de los beneficios de la explotación, con arreglo a la extensión del servicio de cada uno,

Esta Dirección general, sin perjuicio de otorgar a la Sociedad Madrileña de Tranvías el servicio B entre Madrid y Leganés en la forma propuesta por la Sección, o sea en las condiciones antes dichas, y con la obligación, además, de constituir la fianza reglamentaria a razón de 50 pesetas kilómetro, de establecer el servicio en un plazo máximo de dos meses con tres vehículos de tipo población, con plataforma, y de establecer tarifas de dos clases, una de ellas a base de la ofrecida por D. Sebastián Martín Martín, que es la más beneficiosa para el público de las dos propuestas, y la otra que no exceda de las reglamentarias, teniendo en cuenta el tonelaje de los coches que se utilicen, acuerda otorgar asimismo a D. José Salas y a D. Sebastián Martín los servicios que respectivamente solicitan entre Madrid y Carabanchel Alto y Madrid y Leganés con las mismas prescripciones que se imponen a la Sociedad Madrileña de Tranvías, y, por tanto, con dos precios en las tarifas que no excedan de los que vienen autorizándose con arreglo a las disposiciones vigentes para vehículos del tonelaje de que se trata y a base, el tipo mínimo, del propuesto por el Sr. Martín, como el más económico para los usuarios.

Y para que conste, a los efectos oportunos y a petición de la Sociedad

Madrileña de Tranvías, con domicilio en esta villa, calle de Magallanes, número 3, expido la presente, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, en Madrid a 21 de Junio de 1932.—Fernando Corral, V.º B.º: El Director general, Montilla.

A los efectos que previene el artículo 134 del Reglamento de 22 de Junio de 1922 se hace público, para conocimiento de todos los interesados, que ha sido expedida a D. Vicente R. Pla Calatayud la siguiente certificación, comprensiva del acuerdo adoptado por esta Dirección general en el expediente que incoó en solicitud de un servicio de la clase B, entre Alcoy y Valencia, D. Salvador Vaquer Peris:

Don Fernando Corral Alvarez-Neira, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Obras públicas e interino del Negociado de Transportes por Carretera,

Certifico que en el expediente instruido a instancia de D. Salvador Vaquer Peris, sobre autorización de un servicio clase B para el transporte de viajeros entre Alcoy y Valencia, se ha dictado por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, con fecha 9 de Mayo de 1932, la resolución que literalmente dice así:

“Visto el expediente instado por don Salvador Vaquer Peris, en solicitud de autorización para establecer un servicio clase B de transporte de viajeros, por plazo no superior a seis meses, entre Alcoy y Valencia, pasando por Contentana, Ventas de Muro, Albaida, Palomar, Montaberner, Alfarrasí, Empalme de Guadaseguías, Bellús, Játiba, Llosa de Ranes, Alberique, Masalavés, Alcudia y Alginet, línea que tiene 110 kilómetros de longitud, y a cuyo efecto justifica haber depositado en forma una fianza de 2.650 pesetas en lugar de las 2.750 que corresponden a razón de 25 por kilómetro:

Resultando que el peticionario propone la realización del servicio con sólo dos coches marca “Ford”, cuya capacidad y tonelaje no especifica; a base de clase única, cuya tarifa detalla por trayectos, con un precio de seis pesetas para el recorrido total y sin hacer referencia alguna respecto a locales para Administraciones, ni siquiera en las cabezas de línea, por cuyas razones entiende la Jefatura de Obras públicas de Alicante no debe accederse a lo solicitado:

Resultando que el peticionario fundamenta la necesidad del servicio en el gran desarrollo industrial de Alcoy, principalmente, por sus grandes producciones de paños, turrón y papel de fumar; en la conveniencia de atender al servicio de todos los pueblos del tránsito y en el hecho de haberlo suspendido desde hace más de un año—dice—la Empresa de automóviles “La Alcoyana”, que lo tenía establecido, según acredita con una certificación de la Alcaldía de Alcoy, en la que al propio tiempo se dice que el Sr. Vaquer Peris “ha establecido” ya el servicio y que es de utilidad para la población:

Resultando que no hace mención alguna sobre el canon de conservación

de carreteras ni el de inspección prevenidos, y que propone el siguiente horario: salidas de Alcoy, a las seis de la mañana y a las tres de la tarde, y de Valencia para Alcoy, a las nueve de la mañana y a las cinco y cuarto de la tarde:

Resultando que por afectar el servicio proyectado a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España fué comunicada a dicha Empresa la petición formulada, que a su vista se limita a hacer manifestaciones contra la necesidad de su implantación, refiriéndose al servicio de trenes que tiene actualmente circulando entre las poblaciones de que se trata y a las tarifas, que afirma son más económicas que las que se proponen para la nueva línea, lamentándose de que sin haber recaído aún resolución, ya están circulando los coches del peticionario:

Resultando que, asimismo, se dió vista del expediente a los concesionarios de las líneas de la clase A, de Alcañete de Albaida a Játiba, de la estación de Montaberner a Játiba, por Ollería, de Alcántara del Júcar a Játiba, de Onteniente a Valencia, de Alcácer a Valencia y de Catarroja a Valencia, que sirven distintas partes del recorrido propuesto, habiendo contestado únicamente D. Vicente R. Pla Calatayud, titular de la mencionada en primer término, que acepta íntegramente la prestación del servicio solicitado por el señor Vaquer en las condiciones por él mismo propuestas:

Resultando que reconociendo la conveniencia de su implantación, aunque no ajustada la propuesta a las vigentes disposiciones, tanto la Jefatura de Obras públicas de Valencia como el Gobierno civil, informan favorablemente la procedencia de la autorización, pero no a favor del peticionario, sino del exclusivista de la línea, clase A, de Adzaneta a Játiba, D. Vicente R. Pla Calatayud, en las siguientes condiciones: Un coche más de reserva sobre los dos propuestos por el iniciador del proyecto; las mismas tarifas y horario y constitución de un depósito de 100 pesetas, complementario del que constituyó como fianza al aceptar el servicio, puesto que solicitado para seis meses, a razón de 25 pesetas por kilómetro, corresponden 2.750 pesetas, y no 2.650 que únicamente acredita el resguardo referido:

Considerando que de los aludidos informes se deduce ha de resultar beneficiosa para el interés general la implantación del servicio que se solicita, al aumentar los medios de comunicación entre Alcoy y Valencia y pueblos intermedios, con la ventaja que representa el paso de los automóviles por los pueblos, ya que la mayoría se encuentran a bastante distancia de sus estaciones respectivas; que la Compañía del ferrocarril afectada no ha ejercido el derecho de tanteo, formulando simplemente su oposición; que en la tramitación del expediente se han cumplido cuantos requisitos exige la legislación en vigor y, en suma, que no existen razones que se opongan a la autorización pretendida:

Considerando que el artículo 84 del Reglamento, al decir en su párrafo segundo, con referencia a solicitudes de servicios de la clase B, que "si parte del recorrido propuesto está servido por línea o líneas de la clase A, la Jun-

ta provincial—hoy la Jefatura de Obras públicas—, previa audiencia de los concesionarios interesados, informará también "si procede" que realice alguno de ellos el servicio propuesto o la explotación correspondiente al trayecto común, claramente supedita las pretensiones que, con relación al nuevo servicio, puedan formular los exclusivistas afectados, a la "procedencia o improcedencia" de estimarlas con arreglo a los preceptos reglamentarios:

Considerando que la pretensión deducida en este expediente por D. Vicente R. Pla Calatayud, exclusivista de la línea de Adzaneta a Játiba, de tomar a su cargo el servicio solicitado por el Sr. Vaquer, no es atendible con arreglo al contenido de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1929 y 57 de su Reglamento del siguiente día, toda vez que el trayecto común de su línea, con el nuevo servicio, es inferior al 25 por 100 del total recorrido de éste, cuya implantación, por tanto, corresponde al peticionario, si bien con la obligación de abonar al expresado exclusivista, lo mismo que a los restantes afectados, la cantidad que entre sí acuerden por cada viajero que les reste en los trayectos comunes, peaje que, en caso de no haber acuerdo entre los interesados, fijará esta Dirección general (que hoy asume las facultades del Comité permanente de la suprimida Junta Central de Transportes), conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del citado Reglamento:

Considerando que es inadmisibles la proposición por lo que se refiere a material, toda vez que el artículo 59 del Reglamento determina que el material mínimo de transporte admisible se computará a razón de un coche, de capacidad no inferior a 12 asientos, por cada 25 kilómetros que tenga de recorrido la línea solicitada partiendo de un mínimo absoluto de tres coches, precisándose, por tanto, dada la longitud de la línea, cuatro coches, al menos, de la capacidad expresada:

Considerando que no aparece justificada en el presente caso la adopción de clase única, proscrita en el artículo 53, por lo que el peticionario deberá implantar, al menos, dos clases, cuyos precios no excedan de las tarifas máximas que dicho artículo autoriza, ni de 0,12 y 0,10 pesetas por viajero y kilómetro de recorrido, caso de utilizarse coches inferiores a dos toneladas:

Considerando que, conforme dispone el artículo 106, en los puntos de origen y término de línea deberá disponerse de un local que, con exclusión de otro servicio, pueda destinarse al de viajeros, para que éstos esperen la salida de los coches y se provean de los billetes correspondientes:

Considerando que además del abono de canon de dos céntimos de peseta, por tonelada y kilómetro de recorrido, para conservación de carreteras, que dispone el artículo 86 del Reglamento, deberá asimismo imponerse al solicitante el de 10 pesetas por kilómetro autorizado que para gastos de inspección preceptúa el artículo 7.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1929, quedando también obligado a someter el material y demás elementos esenciales de la explotación al reconocimiento previo determinado en el ar-

tículo 123 del tan repetido Reglamento:

Considerando que, solicitado el servicio por menos de seis meses, no procede autorizarlo por plazo mayor, si bien en evitación de nuevos trámites puede dejarse condicionada su ampliación, transcurrido el indicado plazo, a que el interesado duplique el importe de su fianza caso de convenirle continuar su explotación,

Esta Dirección general ha tenido a bien autorizar por seis meses a don Salvador Vaquer Peris el servicio clase B que solicita para el transporte de viajeros entre Alcoy y Valencia, en las condiciones que quedan indicadas, o sean: Cuatro coches, de capacidad no inferior a 12 plazas; locales para Administraciones en Alcoy y Valencia; dos clases, cuyos precios no excedan de las tarifas máximas que correspondan al tonelaje de los vehículos a utilizar; constitución de un depósito de cien pesetas, complementario del que formalizó al solicitar la línea; abono del correspondiente peaje a los exclusivistas por ella afectados, y duplicar el importe de la fianza en su día, caso de convenirle continuar la explotación por más de seis meses; todo ello sin perjuicio de abonar el canon prevenido de conservación de carreteras y el de inspección y de someter el material al reconocimiento previo reglamentario.

Y para que conste, a los efectos oportunos y a petición de D. Vicente R. Pla Calatayud, expido la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, en Madrid a 4 de Junio de 1932.—Fernando Corral.—V.º B.º, el Director general, Montilla.

A los efectos que previene el artículo 134 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, se hace público para conocimiento de todos los interesados que ha sido expedida a D. Ignacio García Martín la siguiente certificación comprensiva del acuerdo adoptado por esta Dirección general en el expediente que incoó en solicitud de un servicio clase B entre Madrid y Salamanca la Sociedad anónima de Transportes automóviles:

"D. Fernando Corral Alvarez-Neira, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo técnico-administrativo del Ministerio de Obras públicas e interior del Negociado de Transportes por carretera:

Certifico que en el expediente instruido a instancias de D. Manuel Llorente Medina, como Consejero delegado de la Sociedad anónima de Transportes Automóviles, y en nombre y representación de la misma, sobre autorización de un servicio clase B para el transporte de viajeros entre Madrid y Salamanca, se ha dictado por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, con fecha 16 de mayo último, la resolución que literalmente dice así:

"Visto el expediente instado por don Manuel Llorente Medina, como Consejero Delegado de la Sociedad anónima de Transportes automóviles, y en nombre y representación de la misma, solicitando autorización para estable-



cer un servicio clase B para el transporte de viajeros entre Madrid y Salamanca:

Resultando que la propuesta del servicio es por plazo superior a seis meses y sus características las siguientes:

Longitud de la línea, 215 kilómetros; fianza depositada, 10.750 pesetas, o sea a razón de 50 por kilómetro itinerario: Madrid, Aravaca, Las Rozas, Torrelodones, Guadarrama, Ventas de San Rafael, Navas de San Antonio, Villacastín, Aldeavieja, Mediana, Berrocalejo, Vicolozano, Avila, La Almedilla, Avente, San Pedro del Arroyo, Muñogrande, Chaherrero, Salvadiós, Giraldón, Peñaranda, Ventosa del Río, Encinas de Abajo, Calvarrasa, Santa Marta y Salamanca; material, sin indicar el número de vehículos que habían de estar afectos a la línea, propone coches de la marca nacional "Naval-Somua", con peso aproximado de 6.000 kilos, 33,4 HP. de potencia, con capacidad para nueve plazas en primera clase y 20 en segunda, provistos de retrete, tocador y departamento de equipajes; tarifas: ocho céntimos por viajero y kilómetro en primera clase, y 6,5 en segunda clase para billetes ordinarios; siete céntimos en primera clase y 5,8 en segunda para billetes de ida y vuelta y 11,6 céntimos para billete ordinario, y 10,5 para billete de ida y vuelta para servicios de lujo y turismo, todos los precios por viajero y kilómetro; canon: no propone el canon de conservación de carreteras ni el de inspección, que reglamentariamente habría de satisfacer; horario: dos viajes diarios de ida y vuelta, con salidas de Madrid a las 8,30 de la mañana y cuatro de la tarde y con llegada a Salamanca a las 13,30 de la mañana y nueve de la noche, respectivamente, y los viajes de regreso, con salida de Salamanca a las siete de la mañana y tres de la tarde, con llegada a Madrid a las doce de la mañana y ocho de la noche; administraciones: propone locales para administración en Madrid y Salamanca:

Resultando que figura en el expediente justificación del depósito de la fianza constituida para garantizar el servicio, croquis del itinerario, Memoria explicativa del servicio, tarifas, horario y demás datos y documentos que preceptúa el artículo 83 del vigente Reglamento de Transportes:

Resultando que el solicitante fundamenta su petición en la situación desfavorable de Salamanca con respecto a las líneas férreas y a los transbordos necesarios que hay que hacer para verificar el viaje desde Madrid, que se pueden evitar con el servicio automóvil directo que se proponen:

Resultando que por afectar el servicio a las líneas de la clase A, de Collado-Villalba a Guadarrama, de Avila a Segovia y a la de Salamanca a Alaraz, así como a la línea férrea de Madrid a Avila, de la Compañía del Norte, y a la de Avila a Salamanca, de la Compañía del Oeste, la Jefatura de Obras públicas de Madrid ofreció el servicio solicitado a la Compañía del Norte, que no contestó, no ofreciéndolo al concesionario del servicio regular de Collado-Villalba a Guadarrama por estimar que su concesión, si no de hecho, de derecho se halla caducada; la Jefatura de Obras públicas de Sala-

manca ofreció el repetido servicio al concesionario del servicio regular de Salamanca a Alaraz y a la Compañía de los Ferrocarriles del Oeste, contestando el primero que no se oponía a su establecimiento si dentro del recorrido común que había de tener con su servicio regular no tomaba ni dejaba viajeros, y en caso contrario que se le abonase el peaje reglamentario; alegando la segunda la no necesidad del establecimiento del servicio proyectado, puesto que aquélla tenía perfectamente atendido el servicio de su línea con billetes sencillos y de ida y vuelta con precios bastante reducidos:

Resultando que D. Ignacio García Martín, concesionario del servicio regular de Avila a Segovia, en instancia de 2 de Mayo de 1932, acogido a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 84 del vigente Reglamento de Transportes, solicita se le ofrezca el servicio cuyo establecimiento nos ocupa, por si conviniese a sus intereses verificarlo por su cuenta:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de las provincias de Madrid, Avila y Salamanca informan favorablemente la autorización pretendida, cuyos informes hacen suyos los correspondientes Gobiernos civiles, manifestando la de Madrid que el material será de un minimum de cinco coches y que los servicios de lujo deberán ser regulados a propuesta del concesionario e independientes de los ordinarios; la de Avila, que este servicio no puede considerarse de verdadera necesidad, aunque si conveniente, por estimar que cuantos más medios se presenten al transporte más fácilmente se podrán efectuar los viajes; y la de Salamanca, que faltando en la propuesta el número de coches a emplear y la cuantía del canon de conservación y de inspección a abonar, deben ser fijados por la Superioridad al aprobar el servicio:

Vista la propuesta del Negociado de Transportes por Carretera:

Considerando que el trayecto común de la exclusiva de Avila-Segovia con el nuevo servicio proyectado es inferior al 25 por 100 del recorrido de este último, por lo que a tenor del artículo 57 del Reglamento no tiene derecho de tanteo el concesionario, sino únicamente el de percibir del titular del discrecional solicitado el peaje a que hace referencia el último párrafo del artículo 54:

Considerando que el nuevo servicio ha de resultar beneficioso para el público, ya que la gran afluencia de viajeros en el recorrido que hace notar la Jefatura de Obras públicas de Salamanca indica el incremento que ha tenido el tráfico desde que se autorizaron los hoy en circulación:

Considerando que el material propuesto es de fabricación nacional, por lo que su autorización tendrá por repercusión un alivio en la actual crisis de trabajo,

Esta Dirección general ha tenido a bien autorizar el servicio de que se trata, en las condiciones propuestas por la Sociedad peticionaria y con las siguientes prescripciones:

A) Presentar al previo reconocimiento determinado en el artículo 123 del Reglamento, los ofrecidos coches de fabricación nacional, que en número de nueve, dada la longitud del re-

corrido y a tenor de lo prevenido en el artículo 59, han de destinarse al exclusivo servicio de la línea.

B) Abonar a los concesionarios de servicios regulares con trayecto común con el que se autoriza, el peaje correspondiente.

C) Satisfacer el canon prevenido de conservación de carreteras e inspección.

Y para que conste y a petición de D. Ignacio García Martín expide la presente en Madrid, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, a 27 de Junio de 1932. Fernando Corral.—V.º B.º, el Director general, Montilla.

A los efectos que previene el artículo 134 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, se hace público, para conocimiento de todos los interesados, que ha sido expedida a D. Emilio Fábregas la siguiente certificación, comprensiva del acuerdo adoptado por esta Dirección general en el expediente de transferencia de las concesiones de transportes de las líneas marítimas Vigo-Cangas, Vigo - Moaña y Vigo - San Adrián:

Don Fernando Corral Alvarez-Neira, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo técnico-administrativo del Ministerio de Obras públicas e interino del Negociado de Transportes,

Certifico: Que en el expediente instruido a instancia de D. Emilio Fábregas Sotelo, sobre transferencia de las líneas marítimas de transporte, de que es concesionario, entre Vigo y Cangas, Vigo y Moaña y Vigo y San Adrián, a favor de la Compañía Mercantil Anónima "Vapores de Pasaje y Turismo", se ha dictado por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, con fecha 7 de Marzo último, la resolución que literalmente dice así:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Emilio Fábregas Sotelo, en 12 de Diciembre de 1928, solicitando como concesionario de las líneas marítimas de transporte entre Vigo y Cangas, Vigo y Moaña y Vigo y San Adrián, autorización para transferirlas a la Compañía Mercantil Anónima "Vapores de Pasaje y Turismo", con cuya representación firma también el escrito, como Director gerente, D. Luis Real Alvarez:

Resultando que la instancia de referencia, informada favorablemente por la Junta de Transportes de Pontevedra, fué elevada a la Central para resolución, acompañada de un testimonio notarial, por exhibición, de particulares de la escritura otorgada en 17 de Agosto de 1928, ante el Notario de Madrid Sr. Perlado, como sustituto de D. Manuel García de Celis, por la que se constituyó la S. A. "Vapores de Pasaje y Turismo", a la que el Sr. Fábregas aportó, entre otros bienes, la concesión exclusiva de las líneas marítimas de transporte que se pretende traspasar, cuyo plazo de veinte años empezó a contarse en 1.º de Mayo de 1927, en que dió comienzo el servicio:

Resultando que obra en el expediente certificación acreditativa de que el Director gerente de la S. A. "Vapores de Pasaje y Turismo" D. Luis Real Alvarez, estaba autorizado por el Conse-

Jo de Administración de dicha entidad para en unión del Sr. Fábregas, como cedente, suscribir el escrito solicitando la transferencia de que se trata en representación de la Sociedad:

Resultando que, asimismo, obran en el expediente otros dos escritos del señor Fábregas, fechas 27 de Septiembre y 29 de Diciembre de 1929, en los que ratifica su petición de que sea autorizado el traspaso solicitado:

Resultando que acogiéndose a los beneficios del Real decreto de 4 de Julio de 1924 para los servicios públicos de transportes por carretera, por haberlos hecho extensivos a los transportes marítimos dentro de las rías de Vigo la Real orden de 16 de Marzo de 1925, el Sr. Fábregas obtuvo de la Junta Central la concesión definitiva del transporte de viajeros con carácter de exclusiva en las líneas marítimas de Vigo a Cangas, Vigo a Moaña y Vigo a San Adrián, por acuerdo tomado en sesión fecha 7 de Octubre de 1926, concesión formalizada en escritura pública otorgada ante el Notario de Pontevedra Sr. Castiñeiras con fecha 22 de Enero de 1927:

Resultando que de acuerdo con el informe de la Junta provincial y por aparecer cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 76 del Reglamento en vigor, la Presidencia de la Central, por delegación del Comité permanente de la misma, autorizó en 30 de Enero de 1930 el traspaso pretendido, poniéndolo en conocimiento del Gobernador civil de Pontevedra, para que hiciera saber a los interesados debían personarse en Madrid, a fin de formalizar el oportuno contrato notarial de transferencia y subrogación.

Resultando que en 11 de Marzo de 1930 D. Luis Real, como Director Gerente de la entidad cesionaria, eleva escrito al Presidente de la Junta Central haciendo historia de la constitución de la Sociedad anónima "Vapores de pasaje y turismo"; exponiendo que el cedente Sr. Fábregas se niega a concurrir a la firma de la escritura de traspaso, no obstante venir obligado a ello, con arreglo a la escritura de constitución de la Sociedad, de la que acompaña testimonio notarial legalizado, así como diversas certificaciones del libro de actas de su Consejo de Administración que acreditan la negativa a firmar la mencionada escritura como cedente, en tanto la Sociedad no le garantiza un sueldo de 2.000 pesetas mensuales, que dice necesita para pagar a sus muchos acreedores, y proponiendo en definitiva el Sr. Real Alvarez, como solución para evitar la anulación del traspaso acordado por transcurrir el plazo del mes que marca el Reglamento, se tenga por cumplido el requisito referente al otorgamiento del contrato notarial, toda vez que el traspaso consta de un modo fehaciente haberse realizado mediante la escritura pública de constitución de la Sociedad y estar, por tanto, substantivamente cumplido el precepto reglamentario del artículo 76, además de aparecer firmado por cedente y cesionario el escrito solicitándolo y ofreciendo ratificar la aludida escritura de constitución, fecha 17 de Agosto de 1928, en la forma que se estima oportuna:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, lo emite con fecha

21 de Marzo siguiente proponiendo, de acuerdo con lo solicitado por el señor Real Alvarez, se apruebe la transferencia de las concesiones y derechos a favor de la Sociedad "Vapores de pasaje y turismo", debiendo ésta acreditar el consentimiento del dueño de la fianza constituida para las líneas de Vigo a los pueblos de su ría a los actos del nuevo concesionario o constituir otra fianza nueva de su propiedad a los mismos efectos, acreditando la inscripción de los buques con que haya de prestar el servicio en el Registro mercantil:

Resultando que D. Luis Real a escrito fecha 13 de Abril, complementando su anterior de 11 de Marzo pasado, acompaña una certificación legalizada en forma del Registro de la Propiedad de Vigo y del de Buques de aquella provincia marítima, acreditativa de que los buques que se relacionan y describen están inscritos a nombre de la entidad mercantil "Vapores de pasaje y turismo, S. A." y un resguardo de depósito de 1.500 pesetas nominales en Deuda interior del Estado, constituidas como fianza reglamentaria por la expresada entidad.

Resultando que D. Emilio Fábregas, con fecha 5 de Julio siguiente, presenta dos instancias alegando en la primera que se ha presentado en la Secretaría de la Junta Central de Transportes y en el despacho del Notario Sr. Pucho, en virtud de la notificación que dice, hecha en 6 de Junio anterior para formalizar la transferencia, sin que concurre la Sociedad cesionaria y pidiendo vista del expediente y solicitando en la segunda se deje sin efecto la transferencia de las concesiones aportadas a la S. A. "Vapores de Pasaje y Turismo", asegurando que dicha Sociedad ha incumplido sus obligaciones, y que quedan en poder del solicitante dichas concesiones hasta que por los Tribunales se decidan las cuestiones pendientes, acompañando los Estatutos de la S. A. y copia simple de un acta notarial de requerimiento a la misma para designación de amigables compositores:

Considerando que siendo firme el acuerdo de autorización para transferir las concesiones marítimas de que se trata, la cuestión planteada se reduce a examinar si es indispensable el otorgamiento de escritura notarial de traspaso, ante la Administración, con la concurrencia del cedente y de la entidad cesionaria, o si dada la negativa del Sr. Fábregas a firmar dicha escritura, y la circunstancia de constar ya su consentimiento en documento público, como es la escritura de constitución de la S. A. "Vapores de Pasaje y Turismo", fecha 17 de Agosto de 1928, a la que concurre dicho señor aportando las concesiones de referencia, basta la ratificación de la mencionada escritura de constitución por medio de otra firmada solamente por la entidad cesionaria y la Administración para que ésta apruebe el traspaso ya efectuado y se haga constar en el nuevo documento estar debidamente inscritos en el Registro mercantil los buques con que ha de prestarse el servicio, copiando asimismo literalmente el resguardo de depósito de la fianza constituida conforme exige el artículo 76 del Reglamento de Transportes:

Considerando que según los artícu-

los 151 y 160 del Código de Comercio, en las escrituras constitutivas de las Sociedades anónimas ha de constar necesariamente el capital social, con expresión del valor que se haya dado a los bienes aportados que no sean metálicos y el plazo o plazos en que habrá de realizarse la parte del capital no desembolsado, y según el 164, en todos los títulos de las acciones, ya sean nominativas o al portador, se apuntará siempre la suma de capital que se haya desembolsado o que está completamente liberadas:

Considerando que según el artículo 6.º de los Estatutos aprobados por la escritura de 17 de Agosto de 1928, D. Emilio Fábregas había suscrito 750 acciones de mil pesetas cada una y que estaba totalmente pagado por su aportación, consistente en las concesiones, derechos de petición, buques y otros bienes que se relacionan en el antecedente primero de la escritura:

Considerando, por tanto, que dada la forma estrictamente legal de realizarse la constitución de las Compañías y la aportación de bienes a las mismas por los socios que las constituyen, es absolutamente indudable que D. Emilio Fábregas no es ya dueño de las concesiones, derechos de petición y buques a que se refiere la relación contenida en el número 1.º de antecedentes de la escritura pública otorgada en 17 de Agosto de 1928 ante el Notario de Madrid D. Fidel Periado, como sustituto de D. Manuel García de Celis, sino que todos esos bienes y derechos han pasado íntegramente, y sólo por el título de constitución social, a poder de la Sociedad, la cual puede disponer de ellos como dueña absoluta, dado el carácter de escritura pública que tiene la relaciónada:

Considerando que si bien conforme al artículo 63 de la ley de Contabilidad, deben constar en documento público las actas de subasta y concurso, así como los pactos previos y los contratos de cualquier clase que celebre la Administración, como según el artículo 1.280 del Código civil, han de constar igualmente en esa clase de documentos los contratos que perjudiquen a tercero, y conforme al 76 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, la cesión de una concesión otorgada ha de hacerse con las mismas formalidades seguidas en el caso del concurso, es indudable que tales requisitos están cumplidos en el caso actual con el otorgamiento de la escritura de 17 de Agosto, en cuanto se refiere al primitivo concesionario señor Fábregas, sin que éste pueda desvirtuar su actuación consignada en documento solemne:

Considerando que aparte los anteriores razonamientos, contenidos en el informe de la Asesoría Jurídica, de lo que se trata en este expediente es de la transferencia de las líneas marítimas en cuestión y tal transferencia se ha efectuado, como queda dicho, por la escritura de 17 de Agosto de 1928, faltando como único requisito exigido por el artículo 76 del mencionado Reglamento la transcripción por copia literal del resguardo del depósito de la fianza constituida por la entidad cesionaria, requisito que puede quedar cumplido en la escritura de ratificación que la entidad ce-

sionaria está dispuesta a formalizar con la Administración, para que ésta apruebe la transferencia efectuada, en cuyo documento deberá consignarse asimismo estar inscritos debidamente en el Registro mercantil aquellos vapores con que el servicio se presta y cuya inscripción no consta en la repetida escritura de constitución de "Vapores de Pasaje y Turismo, S. A."

Considerando que no solamente en la escritura de constitución de la Sociedad anónima consta la decisión y conformidad del Sr. Fábregas que aporta a dicha entidad las concesiones de que es titular, traspasándose las solemnemente en tal instrumento público, mediante el cual queda subrogada la Sociedad en todos los derechos del Sr. Fábregas, sino que además, de acuerdo con lo dispuesto en el repetido artículo 76 del Reglamento, la solicitud de transferencia, fecha 12 de Diciembre de 1928, aparece firmada por el cedente y la Sociedad cesionaria, petición reiterada por el propio Sr. Fábregas en escritos posteriores, fechas 27 de Septiembre y 19 de Diciembre de 1929:

Considerando que aunque el Sr. Fábregas, en uno de sus dos escritos, fecha 5 de Julio de 1930, hace constar su presencia personal el día 3 de dicho mes en el despacho del Notario Sr. Puchol y en la Secretaría de la Junta Central de Transportes para llevar a cabo la transferencia, pretendiendo en definitiva se le dé vista del expediente "por si pudiera haber algún mal entendido", sin embargo solicita en otro escrito de ese mismo día se

"acuerde dejar sin efecto la transferencia de las concesiones aportadas a la Sociedad anónima por haber ésta incumplido las obligaciones", cuyo pedimento viene a confirmar la resistencia y negativa del Sr. Fábregas a concurrir a la formalización de la escritura de traspaso, expuesta ya en el escrito de "Vapores de Pasaje y Turismo, S. A.", de 11 de Marzo de 1930, acompañando de documentación que asimismo acredita la actitud del expresado cedente aun antes de dicha fecha:

Considerando que son inadmisibles en derecho, tanto la petición de vista del expediente, que no razona ni justifica el Sr. Fábregas, como su pretensión de que—después de autorizada a su instancia reiterada—se deje sin efecto la transferencia de las concesiones aportadas por él a la Sociedad anónima, sin otro fundamento que su afirmación de que dicha Sociedad ha incumplido sus obligaciones, ya que si a nadie es lícito ir contra sus propios actos, tampoco la Administración puede volver de sus acuerdos ni al Poder público es dado, porque a ello se oponen todas nuestras leyes fundamentales, entrar a modificar contratos, como la escritura tan repetida de 17 de Agosto de 1928, en la que con todos los requisitos y formalidades legales quedó constituida la Sociedad anónima "Vapores de Pasaje y Turismo".

Este Centro directivo, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Departamento, ha tenido a bien aprobar la transferencia de las concesiones de transportes de las

líneas marítimas Vigo-Cangas, Vigo-Moaña y Vigo-San Adrián, aportadas por su primitivo concesionario don Emilio Fábregas a la Sociedad anónima "Vapores de Pasaje y Turismo", que se constituyó por escritura pública fecha 17 de Agosto de 1928 ante el Notario de Madrid Sr. Perlado, como sustituto de D. Manuel García de Celis, teniendo, en cuanto se refiere al expresado cedente Sr. Fábregas, por otorgado el traspaso, mediante el expresado documento público, cuya ratificación deberá formalizar "Vapores de Pasaje y Turismo, S. A.", ante esta Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, en escritura notarial donde quede literalmente transcrito el resguardo de depósito de la fianza que ha constituido como entidad cesionaria y asimismo consignada debidamente la inscripción en el Registro mercantil de aquellos vapores con que el servicio se presta, desestimando en consecuencia los dos escritos de D. Emilio Fábregas, fecha 5 de Julio de 1930."

Y para que conste y a petición de D. Emilio Fábregas, a los efectos oportunos, expido la presente, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, en Madrid a 14 de Julio de 1932.—Fernando Corral.—Visto bueno, el Director general, Montilla.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.